

 **PROTESTAR
NO ES UN
CRIMEN**



MÉXICO: TIERRA Y ¿LIBERTAD?

CRIMINALIZACIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE TIERRA, TERRITORIO
Y MEDIO AMBIENTE

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**



Amnistía Internacional es un movimiento integrado por 10 millones de personas que activa el sentido de humanidad dentro de cada una de ellas y que hace campaña en favor de cambios que permitan que todo el mundo disfrute de sus derechos humanos.

Nuestra visión es la de un mundo donde quienes están en el poder cumplen sus promesas, respetan el derecho internacional y rinden cuentas.

Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso, y nuestro trabajo se financia principalmente con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos. Creemos que actuar movidos por la solidaridad y la compasión hacia nuestros semejantes en todo el mundo pueden hacer mejorar nuestras sociedades.

© Amnistía Internacional 2023

Salvo cuando se indique lo contrario de este documento está protegido por una licencia 4.0 de Creative Commons (atribución, no comercial, sin obra derivada, internacional).

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode.es>

Para más información, visite la página *Permisos* de nuestros sitio:

<https://www.amnesty.org/es/about-us/permissions/>

El material atribuido a titulares de derechos de autor distintos de Amnistía Internacional no está sujeto a la licencia Creative Commons.

Publicado por primera vez en 2023

por Amnesty International Ltd.

Peter Benenson House, 1 Easton Street.

London WC1X 0DW, Reino Unido



Ilustración de portada:

Protege la protesta por Jimena Estibaliz ©Amnistía Internacional México

ÍNDICE: AMR 41/7076/2023

SEPTIEMBRE DE 2023

IDIOMA: ESPAÑOL

amnistia.org

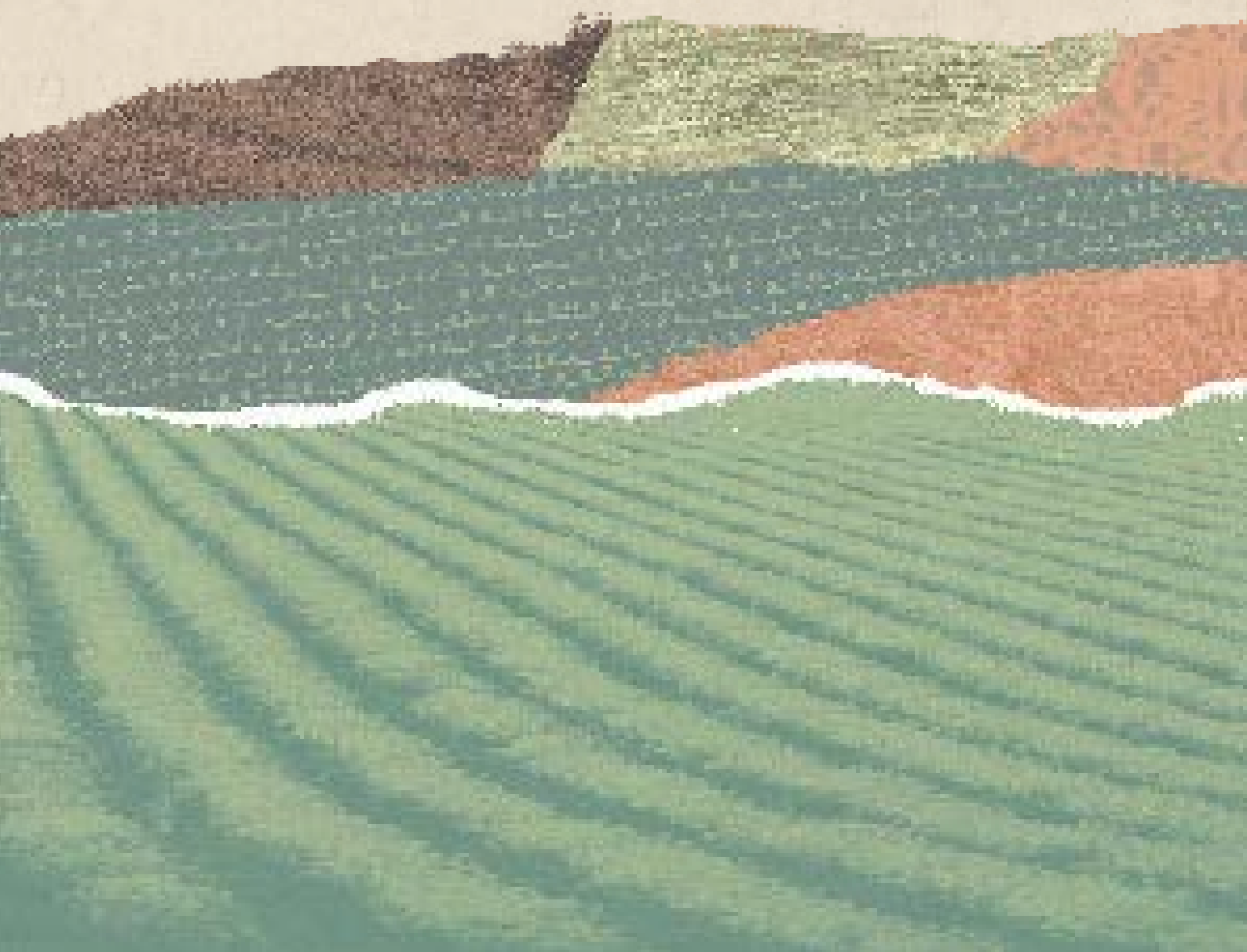
**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**

ÍNDICE



1. RESUMEN EJECUTIVO	01
2. METODOLOGÍA	05
3. LA PROTESTA DE PERSONAS DEFENSORAS DE TIERRA, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE	07
3.1 La importancia del derecho a la protesta	07
3.2 La respuesta estatal ante la defensa de la tierra, el territorio y el medio ambiente	08
4. CASOS DE CRIMINALIZACIÓN DE PROTESTA POR TIERRA, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE	12
4.1 ¡Somos la Maya!, Lucha ambiental urbana criminalizada en San Cristóbal de las Casas, Chiapas	12
4.2 Comunicadores y defensores nahuas criminalizados por defender el agua	17
4.3 Defensores indígenas tseltales criminalizados por protestar contra la militarización de su territorio	21
4.4 Criminalización de indígenas mayas de Sitilpech por protestar a favor del agua, la salud y el medio ambiente en contra de una mega granja de cerdos	24
5. CARACTERÍSTICAS DE LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA DE PERSONAS DEFENSORAS DE TIERRA, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE	29
5.1 Consideraciones previas a la criminalización	30
5.1.1 Derecho a la libre determinación y falta de consentimiento libre, previo e informado en proyectos que afectan a Pueblos Indígenas	30
5.1.2 Falta de información y participación en proyectos que pueden afectar el derecho al medio ambiente sano	32
5.1.3 La protesta en respuesta a la ineficacia de otras vías institucionales	34
5.2 Características de la criminalización de la protesta de personas defensoras de tierra, territorio y medio ambiente	35
5.2.1 Uso del sistema penal en casos de protesta social	36
5.2.2 Falta de pruebas: Juicios basados en declaraciones de funcionarios o trabajadores de las empresas	39
5.2.3 Denuncias interpuestas a líderes o a personas más visibles de los movimientos	40
5.2.4 Procesos largos y/o con amenaza constante de privación de libertad	41
5.2.5 Aplicación de medidas cautelares	42
5.2.6 Estigmatización	43
5.2.7 Represión, uso de la fuerza y militarización	44
5.3 Acciones judiciales abusivas contra la participación pública (SLAPPs)	46

5.4 Falta de investigaciones sobre el uso irregular del sistema penal y otras violaciones a derechos humanos e impunidad	48
6. IMPACTOS DE LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA	49
6.1 Impactos individuales	49
6.1.1 Amenazas contra la seguridad	49
6.1.2 Integridad personal y secuelas físicas	52
6.1.3 Impactos en la vida familiar	52
6.1.4 Impactos económicos	53
6.2 Impactos colectivos	52
6.2.1 Efecto amedrentador	53
6.2.2 Otros impactos colectivos	54
7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	55



1. RESUMEN EJECUTIVO

La protesta pacífica es un derecho que se encuentra protegido por el derecho internacional de los derechos humanos; es también una vía para exigir otros derechos humanos y para denunciar violaciones a los mismos. La protesta suele ser incómoda para los gobiernos y las personas que ostentan el poder ya que evidencian las inconformidades de quienes alzan la voz para disentir o exigir la rendición de cuentas de sus autoridades. Una de las amenazas principales al ejercicio de este derecho es la criminalización de la protesta, entendida como el uso del sistema punitivo de justicia para disuadir, castigar e impedir que las personas ejerzan su derecho a protestar pacíficamente.

En México, la criminalización de la protesta se inserta además en una estrategia más amplia de desincentivación y desarticulación de la defensa por los derechos relativos a la tierra, el territorio y el medio ambiente. Las personas defensoras de tierra, territorio y medio ambiente ejercen su labor en un contexto hostil, que incluye de manera constante la estigmatización, hostigamiento, ataques, atentados, desplazamiento forzado, desapariciones y asesinatos.

En esa investigación, Amnistía Internacional documentó cuatro casos en donde se utilizó el sistema penal en contra de personas que protestaban por la defensa de tierra, territorio y medio ambiente, y que, al momento de la documentación, sus procesos judiciales seguían pendientes:¹ el caso de la Colonia Maya en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, conformada por un grupo diverso de personas que se unieron para protestar en contra de la construcción de un fraccionamiento residencial en una zona protegida que causaría daños ambientales; el caso de Zacatepec, en el que Miguel y Alejandro, comunicadores y defensores nahuas protestaron en oposición a la construcción de un drenaje en Ciudad Industrial Huejotzingo, Puebla, que desembocaría en el Río Metlapanapa, contaminándolo; el caso de Chilón, en donde César y José Luis, defensores tseltales, fueron criminalizados por oponerse a la construcción de un cuartel de la Guardia Nacional en su territorio; y el caso de Jesús Ariel, Arturo y Juan Diego, pobladores del Pueblo Indígena maya de Sitalpech, que se oponen a una mega granja porcícola en su territorio que ya ha causado contaminación, afectaciones al agua y problemas de salud. En todas estas protestas, el Estado mexicano ha respondido con la criminalización de manifestantes, iniciando procesos penales a nivel estatal en contra de personas defensoras que protestaban de forma pacífica.


El derecho a la protesta ha sido ejercido por las personas defensoras de tierra, territorio y medio ambiente para exigir el respeto a sus derechos, incluyendo la autodeterminación, el consentimiento libre, previo e informado en los casos de Pueblos Indígenas, al medio ambiente sano, la información y la participación en proyectos con posible afectación al medio ambiente, entre otros. Adicionalmente, ha sido una vía fundamental cuando otros mecanismos institucionales han fallado o no son accesibles para las personas que protestan.

¹ El caso de Colonia Maya inició en 2017, Zacatepec en 2019, Chilón en 2020 y Sitalpech en 2023.

En los casos analizados por Amnistía Internacional se utilizó la vía penal en contra de personas defensoras, con el objetivo de limitar el derecho a la protesta pacífica sin cumplir con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. En ningún caso se tomaron en cuenta los contextos en los que ocurrieron las protestas, las causas que las originaron, ni su defensa por los derechos a tierra, territorio y medio ambiente. Tampoco se buscaron medios menos restrictivos para resolver las inconformidades de las personas que protestaron.

La criminalización de la protesta por la defensa de tierra, territorio y medio ambiente ha sido posible debido a la utilización de tipos penales vagos o ambiguos como “motín”, “obstrucción de obra pública” y las variaciones del delito de “ataques a las vías de comunicación”. Adicionalmente, se suele buscar adecuar a conveniencia los hechos que ocurren durante las protestas a otro tipo de delitos mediante interpretaciones amplias de tipos penales y declaraciones que tergiversan los hechos.



 Comunidad de Chilón, Chiapas
Foto: © Amnistía Internacional / Nicole Millar / 2023.

Las acusaciones son construidas principalmente mediante declaraciones de servidores públicos y de trabajadores de las empresas directamente relacionadas con los hechos denunciados por las comunidades. En ningún caso existe evidencia contundente que permita configurar algún delito. En todos los casos documentados se han usado hechos falsos o tergiversados que podrían agravar los delitos y que no se sostienen de manera contundente con la evidencia presentada. Por ejemplo, se acusa a Miguel y Alejandro, de Zacatepec, de quemar una camioneta con bombas molotov, lo que nunca fue acreditado; a César y José Luis, de Chilón, se les acusa de aventar piedras a policías sin más pruebas que los testimonios de los propios policías presuntamente afectados; y a las personas integrantes de la junta directiva de la Colonia Maya, se les acusa de secuestrar a un trabajador cuando nunca se le restringió su libertad.

Amnistía Internacional constató que la criminalización de la protesta por defensa de tierra, territorio y medio ambiente tiene algunas características comunes en los casos estudiados que son preocupantes. Las denuncias presentadas van dirigidas en su gran mayoría a personas que son consideradas como líderes, o las personas más visibles de movimientos de protesta, a quienes se les intenta procesar por los delitos con todas las agravantes posibles, buscando así las penas más altas y que puedan llevar sus procesos privadas de su

libertad. Esto ocasionó la prisión preventiva de Miguel (Zacatepec), César y José Luis (Chilón). Posteriormente, las personas son liberadas con la obligación de presentarse a firmar periódicamente y, en algunos casos, con la imposibilidad de salir de sus entidades federativas.

Los procesos suelen alargarse por diversas razones, creando un efecto amedrentador que propicia intimidación hacia otras personas que también defienden las mismas causas. Adicionalmente, existe una amenaza constante de reactivación de procesos o de fabricación de nuevos delitos. Tres de los casos estudiados siguen abiertos o con posibilidad de reapertura, lo que causa un efecto inhibitor, tanto de las personas sujetas a procesos, como de simpatizantes por la defensa por los derechos a la tierra, territorio y medio ambiente, ya que existe el miedo constante a perder la libertad o de sufrir represalias.

Los procesos de criminalización suelen venir acompañados de estigmatización hacia las personas defensoras y de problemas graves a su seguridad e integridad personal. Esta situación impacta también en sus representantes legales y las personas que les apoyan de manera constante. En los tres casos relativos a Pueblos Indígenas que fueron documentados, se observó un uso excesivo de la fuerza por parte de las autoridades.

En los contextos de protesta de tierra, territorio y medio ambiente analizados se observaron diversas violaciones a derechos humanos en contra de quienes se manifiestan que han quedado en absoluta impunidad. La principal de ellas es el uso del sistema punitivo por disentir o alzar la voz en contra de proyectos de interés de gobiernos locales y de empresas. Adicionalmente, violaciones que ocurren en el marco de las protestas tampoco han sido investigadas, tales como la difamación, las amenazas a su seguridad y el uso excesivo de la fuerza. Esta situación acrecienta el efecto inhibitor que previene a las personas de ejercer su derecho a la protesta y la defensa territorial o por el medio ambiente.

La criminalización de la protesta tiene impactos tanto individuales, como colectivos, que no deben ser ignorados. Entre las afectaciones más mencionadas a Amnistía Internacional a nivel individual destacan las físicas y psicológicas, como enfermedades, dolores físicos como consecuencia de golpes recibidos, miedo, ansiedad, dificultades para dormir, estrés, impotencia, sentimiento de injusticia por lo que les pasó y afectaciones en su labor de defensa de derechos. Adicionalmente, existen afectaciones familiares al provocar miedo y preocupación en las familias que se han traducido en amenazas recibidas e incluso en el desplazamiento interno de algunos miembros familiares para evitar agresiones.

Los procesos judiciales generan también impactos económicos que tienen consecuencias importantes, como los traslados periódicos para ir a firmar y los gastos derivados de juicios, aun cuando las personas criminalizadas cuenten con representaciones jurídicas gratuitas. Otro aspecto económico importante es que los procesos de criminalización han ocasionado la pérdida de trabajo de algunas personas y afectan a otras para poder conseguir empleos por el estigma negativo que implica un proceso penal en su contra.

La criminalización de la protesta tiene además impactos o consecuencias colectivas. El principal de ellos es el efecto amedrentador o la inhibición de la demanda de derechos y protección de la tierra, territorio y medio ambiente. Los procesos penales en contra de personas que abogan por las mismas causas suelen generar miedo al ver que sus legítimas demandas pueden terminar en procesos penales, en estigmatización, en represión y en amenazas a su vida y seguridad, entre otras. Esta situación ocasiona que muchas personas decidan abandonar la persistencia por exigir respeto a sus derechos. En otros casos, la criminalización ha tenido un efecto desestabilizador de las dinámicas comunitarias en donde se genera desconfianza de otras personas de la comunidad al saber que se están llevando procesos penales en su contra.

Finalmente, es importante mencionar que la criminalización de la protesta distrae la atención de las exigencias de las personas defensoras de tierra, territorio y medio ambiente sobre las causas raíz de los desafíos que enfrentan. El abordaje del derecho a la protesta debe reconocer que los conflictos sociales que se abordan con perspectivas punitivistas generalmente agravan los problemas y no resuelven el fondo de los asuntos. Las exigencias de las personas defensoras deben ser escuchadas y analizadas de manera adecuada y su derecho a la protesta garantizado.

Amnistía Internacional presenta un conjunto de recomendaciones que buscan atender la problemática de la criminalización de la protesta por defensa de tierra, territorio y medio ambiente de manera integral. De esta manera, se hacen recomendaciones generales tendientes a que las autoridades reconozcan la valiosa labor que ejercen estas personas y que se abstengan de estigmatizarlas mediante discursos que las desacrediten. Asimismo, se recomienda a las autoridades cumplir con sus obligaciones previas relativas a la obtención del consentimiento libre e informado y de evaluaciones de impacto ambiental, garantizando la participación de las personas defensoras de tierra, territorio y medio ambiente en los asuntos que les competen.

En relación con los ataques continuos y el ambiente hostil en el que se lleva la defensa, Amnistía Internacional recomienda realizar campañas educativas, visibilizando la importante labor que realizan las personas defensoras, así como fortalecer el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Secretaría de Gobernación para que las medidas que otorguen sean eficaces para la protección de este tipo de defensa y en un tiempo adecuado. Para lo anterior, es fundamental contar con estadísticas específicas de los ataques en contra de las personas defensoras de tierra, territorio y medio ambiente, lo que permitirá hacer planeaciones preventivas y reactivas eficientes. Adicionalmente, es fundamental y prioritario prevenir y atacar la impunidad imperante en las agresiones a personas defensoras de tierra, territorio y medio ambiente.

Amnistía Internacional recomienda también que las autoridades se abstengan de utilizar cuerpos de seguridad militarizados, como la Guardia Nacional, para la vigilancia de protestas y que se reforme la Ley Nacional de Uso de la Fuerza para adecuarla a estándares internacionales. En relación específica con la criminalización de la protesta, Amnistía Internacional recomienda revisar los tipos penales utilizados en los casos documentados y adecuarlos a estándares internacionales para asegurar que no sean utilizados en contra de la labor de las personas defensoras. Recomienda también revisar las medidas cautelares otorgadas para evitar que interfieran con su labor de defensa, así como brindar capacitaciones a las Fiscalías para que puedan identificar oportunamente denuncias infundadas o criminalizantes y actúe en consecuencia.

Finalmente, Amnistía Internacional presenta una serie de recomendaciones específicas para los casos documentados que son la base y el corazón del presente informe. Entre ellas, se hace un llamado al Estado para que cese inmediato la criminalización de la protesta por la defensa de la tierra, el territorio y el medio ambiente. Adicionalmente, deben investigarse los hechos de violaciones a derechos humanos denunciadas en cada caso y asegurar una reparación integral para las personas defensoras.

2. METODOLOGÍA



Amnistía Internacional documentó cuatro casos, que agrupan a 12 personas que fueron criminalizadas por protestar pacíficamente en el contexto de defensa de tierra, territorio y medio ambiente en México y cuyos procesos judiciales seguían abiertos al momento de la documentación. Se realizó una revisión de literatura existente sobre el derecho a la protesta, la criminalización de la protesta y protestas sobre defensa de tierra y territorio. También se realizaron solicitudes de información mediante las herramientas de transparencia nacional y estatal relacionadas con protocolos de actuación en las protestas, recursos empleados en protestas y mecanismos de rendición de cuentas sobre procesos realizados durante protestas.

Amnistía Internacional realizó una revisión de los expedientes judiciales, incluyendo transcripción de entrevistas a testigos, órdenes de aprehensión y resoluciones de organismos de derechos humanos. Asimismo, se realizaron un total de 12 entrevistas a las personas criminalizadas que consintieron ser parte del presente informe, así como cuatro entrevistas a personas que asesoran y dan acompañamiento jurídico a los casos. De igual manera, se realizaron cuatro grupos focales con titulares de derechos y personas que participaron en las protestas realizadas en cada caso. Las entrevistas y los grupos focales se llevaron a cabo de forma presencial o en videollamadas entre diciembre de 2022 y abril de 2023. Los casos están actualizados hasta el 8 de junio de 2023.

Este informe se centra principalmente en el análisis de los cuatro casos antes indicados, por lo que las entrevistas y el análisis de los expedientes constituyen las fuentes primordiales de información. Las conclusiones se basan en el análisis de lo observado a la luz del derecho internacional de los derechos humanos. Si bien los casos comparten la criminalización y la defensa de derechos relacionados a la protección de la tierra, territorio y medio ambiente, no están relacionados entre sí, por lo que cada caso representa únicamente la posición de ese caso en particular y no refleja o representa necesariamente a la de los demás casos.

El tema central del informe es la criminalización de la protesta, no obstante, se tocan transversalmente otros temas de derechos humanos, como derechos de Pueblos Indígenas y a un medio ambiente sano. Este análisis transversal no pretende ser exhaustivo ni profundizar en la probable violación a estos derechos, sino brindar elementos relacionados con la criminalización y el efecto que tienen en la misma.

El proceso de documentación se inició identificando casos de criminalización de la protesta en México, cualquiera sea su contenido. Sin embargo, durante dicho proceso se detectó una preocupante tendencia hacia la estigmatización, represión, y criminalización de las protestas en defensa de la tierra, el territorio, y el medio ambiente. Por ello, este informe profundiza en los casos de personas defensoras que han sido criminalizadas por su labor de defensa y participación en el desarrollo de protestas en defensa de derechos ambientales, en resistencia contra el despojo de sus tierras, en resistencia ante la destrucción de su territorio.

Amnistía Internacional desea agradecer a todas las personas que nos compartieron sus historias para hacer posible el presente informe. Asimismo, agradece la invaluable información proporcionada por las siguientes

organizaciones: Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh), Centro de Justicia, Democracia e Igualdad (CEJUDI), Centro de Derechos Humanos Zeferino Ladrillero, Centro Mexicano de Defensa Ambiental (CEMDA), Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos (CMDPDH), Frente por la Libertad de Expresión y la Protesta Social (FLEPS), Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho (FJEDD) y Kanan Derechos Humanos. Asimismo, agradece a la Universidad Iberoamericana de Puebla, al académico Daniel Vázquez y a los y las estudiantes de la Clínica Internacional de Derechos Humanos CAVAC AC.



👁️ *Miembros de la Comunidad Colonia Maya, Chiapas*
Foto: © Amnistía Internacional / Nicole Millar / 2023.

3. LA PROTESTA DE PERSONAS DEFENSORAS DE TIERRA, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE



3.1 LA IMPORTANCIA DEL DERECHO A LA PROTESTA

La protesta se encuentra estrechamente relacionada con las actividades de defensa de los derechos humanos.² A través de las protestas se ha logrado el reconocimiento de derechos, así como su incorporación y garantía a nivel nacional y estatal. A través de ella se ejercen distintos derechos como la libertad de expresión, a la reunión pacífica, la libertad de asociación, los derechos políticos y el derecho de petición. El derecho a la protesta permite a las personas ejercer su autonomía y expresar sus exigencias,³ siendo al mismo tiempo un instrumento que permite denunciar abusos o violaciones a los derechos humanos y lograr el reconocimiento de otros derechos,⁴ incluyendo la protección a la tierra, al territorio y al medio ambiente.

A lo largo de la historia mexicana, diversos colectivos y grupos han tenido que emprender procesos de defensa por el acceso a la tierra y la protección del territorio y el medio ambiente, así como para exigir otros derechos humanos. Los conflictos en defensa del territorio en zonas rurales y urbanas, debido a fenómenos como la urbanización o la extracción de recursos, han provocado la resistencia social ante la falta de consentimiento libre, previo e informado, las reubicaciones forzosas, así como la pérdida de las formas y calidad de vida. Similarmente, las comunidades rurales y los Pueblos Indígenas se han visto obligados a defender su territorio y autonomía para dar soporte espacial a sus prácticas socio económicas, políticas y culturales, así como proteger su patrimonio construido y espacio de trabajo productivo.⁵ Asimismo, el deterioro ambiental ha detonado

² RELE y CIDH, Protesta y Derechos Humanos, 2019, OEA/Ser.L/V/II, [oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf), párr. 3.

³ Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas (CCPR), Observación General No. 37 Artículo 21: Derecho de reunión pacífica (Observación General 37), 17 de septiembre de 2020, CCPR/C/GC/37, párr. 2.

⁴ CCPR, Observación General 37, 17 de septiembre de 2020, CCPR/C/GC/37 para. 2.

⁵ M.F. Paz Salinas, *Luchas en defensa del territorio. Reflexiones desde los conflictos socio ambientales en México*, *Acta Sociológica*, 2017, p. 197-219.

conflictos sociales, resultando en movilizaciones contra la contaminación, proyectos extractivos, energéticos, y de construcción de infraestructura.

*“La protesta se ha convertido en un derecho y en una obligación. Veo a la protesta como un derecho fundamental que hay que construir, mejorar, hacerlo en alianza con todos nuestros recursos, todo el arte, toda la inteligencia y que sea como una semillita, que se expande por todos lados”.*⁶

Las protestas pacíficas, principalmente en vías públicas, han sido herramientas fundamentales utilizadas por las personas a nivel global para manifestar oposición y visibilizar los riesgos de distintos megaproyectos, así como para reclamar sus derechos a la autodeterminación, al consentimiento libre, previo e informado, a la tierra, al territorio y al medio ambiente.⁷ En muchos casos, la protesta ha significado la única vía de reclamo posible para las personas en situación de vulnerabilidad, o que han enfrentado dificultades y obstáculos para acceder a otro tipo de vías institucionales o al foro público.⁸

Consecuentemente, la protesta es un mecanismo invaluable para la transmisión de mensajes y para la exigencia de derechos hacia las estructuras de poder, al ser “una vía para expresar quejas y reclamaciones en el dominio público, especialmente en momentos en los que los sistemas políticos, sociales, económicos o culturales existentes excluyen o ignoran sistemáticamente esas reclamaciones.”⁹



3.2 LA RESPUESTA ESTATAL ANTE LA DEFENSA DE LA TIERRA, EL TERRITORIO Y EL MEDIO AMBIENTE

- Medio ambiente sano, tierra y territorio y sus personas defensoras

El derecho humano a un medio ambiente sano¹⁰ se ha entendido como un derecho con connotaciones individuales; al tener repercusiones directas o indirectas en las personas por su conexión con otros derechos como la salud, la integridad o la vida; y colectivas; al constituir un interés universal, que se debe tanto a las generaciones presentes y futuras.¹¹ Adicionalmente, como derecho autónomo, protege los componentes del medio ambiente, tales como bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aún en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas naturales.¹² El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible es un derecho universalmente reconocido tras la adopción de las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos en 2021¹³ y Asamblea General de Derechos Humanos en 2022.¹⁴

6 Entrevista presencial con Martín López, Colonia Maya, San Cristóbal de las Casas, Chiapas, 12 de febrero de 2023.

7 CIDH, Norte de Centroamérica, Personas defensoras del medio ambiente, 16 de diciembre de 2022, OEA/Ser.LV/II [oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/NorteCentroamerica_MedioAmbiente_ES.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/NorteCentroamerica_MedioAmbiente_ES.pdf), párr. 49.

8 Roberto Gargarella, *Carta abierta protesta*, p. 32 y DPLF, *Criminalización de los defensores de derechos humanos y de la protesta social en México*, dplf.org/sites/default/files/1279728364.pdf, p. 16.

9 Amnistía Internacional, *Protejamos la Protesta, 2022* [amnesty.org/es/documents/act30/5856/2022/es/](https://www.amnesty.org/es/documents/act30/5856/2022/es/)

10 Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), artículo 11, Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), artículo 26 y Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), artículo 4.


11 Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte-IDH), *Opinión Consultiva OC-23/17: Medio ambiente y derechos humanos (OC-23/17)*, 15 de noviembre de 2017, [corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf) párr. 59.

12 Corte-IDH, OC-23/17, 15 de noviembre de 2017, [corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf) párr. 62.

13 Consejo de Derechos Humanos, Resolución: *El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible*, 18 de octubre de 2021, A/HRC/RES/48/13.

14 Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución: *El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible*, 1 de agosto de 2022, A/RES/76/300.



 Alejandro Torres Chocolatl, Zacatepec, Puebla
Foto: © Amnistía Internacional / Nicole Millar / 2023.

Las personas que defienden al medio ambiente juegan un papel crucial en la lucha contra la triple crisis planetaria: el cambio climático, la contaminación y la pérdida de biodiversidad.¹⁵ Lo hacen, por ejemplo, oponiéndose a proyectos de extracción de combustibles fósiles, o la deforestación, exigiendo una acción climática más ambiciosa u oponiéndose a proyectos de mitigación y adaptación climática adoptados en violación de derechos humanos.¹⁶

Por su parte, el derecho a conservar y proteger el medio ambiente se encuentra reconocido en el artículo 29 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Este derecho tiene una relación particular con la defensa de tierra y territorio. El artículo 25 de la misma Declaración reconoce la relación espiritual de los Pueblos Indígenas con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte-IDH) ha especificado que los conceptos de tierra y territorio forman parte de la esencia social, ancestral y espiritual de los Pueblos Indígenas y son una fuente necesaria para la continuidad de su vida e identidad cultural.¹⁷

¹⁵ United Nations, Climate change, *What is the Triple Planetary Crisis*, 13 April 2022, [What is the Triple Planetary Crisis? | UNFCCC](#) (accesado el 17 de julio de 2023).

¹⁶ Amnesty International, *Stop burning our rights!*, What governments and cooperations must do to protect humanity from the climate crisis, (Index: POL/30/3476/2021), June 2021, p. 106.

¹⁷ Corte-IDH, *Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam*, 28 de noviembre de 2007, Serie C No. 172, [Microsoft Word - seriec_172_esp.doc \(corteidh.or.cr\)](#) párr. 82.

De manera específica, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo define al territorio como “la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna manera”.¹⁸ La Corte-IDH ha mencionado al respecto que el territorio va más allá del establecimiento de aldeas específicas e incluye tierras que se utilizan para la agricultura, la caza, la pesca, la recolección, el transporte, la cultura y otros fines.¹⁹ En relación con la tierra, el Convenio 169 establece que se debe reconocer los derechos de propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan, así como su derecho a utilizar las tierras que no están exclusivamente ocupadas por ellos, pero que tradicionalmente han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia.²⁰

Este informe ahonda en la criminalización de las personas defensoras que, a título personal o profesional, individual o colectivo, y de forma pacífica, se esfuerzan por proteger y promover los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, incluyendo la protección frente a los cambios adversos de la contaminación, la degradación ambiental, la extracción desmedida y/o ilegal de recursos naturales.²¹ Esta defensa está íntimamente relacionada con la defensa de los Pueblos Indígenas y/o afrodescendientes a su territorio y recursos naturales.²² De acuerdo con el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, a la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú),²³ los Estados deben garantizar un entorno seguro y propicio para que los y las defensoras ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad.²⁴

- El contexto para la defensa de tierra, territorio y medio ambiente en México

En México, el Atlas para la Justicia Ambiental presenta actualmente 206 casos de conflictos ambientales, entre los que se encuentran conflictos de gestión de agua, extracción de minerales y material de construcción, gasoductos, combustibles fósiles, entre otros.²⁵ En este contexto de conflictividad social, el ejercicio de la participación cívica y acción colectiva a través de la protesta ha sido fundamental en la resistencia y defensa de los derechos ambientales y territoriales, tanto individuales como colectivos. Sin embargo, las personas defensoras de la tierra, el territorio y el medio ambiente han sido sistemáticamente vulneradas, enfrentándose a una alarmante situación de violencia, estigmatización, represión, y criminalización. En los últimos años, distintas organizaciones de la sociedad civil han alertado sobre un preocupante ascenso en las agresiones a personas defensoras en México, en particular hacia personas defensoras de la tierra y el medio ambiente.²⁶

La defensa por la tierra, territorio y medio ambiente se da en un contexto de difamación y estigmatización que viene desde la presidencia de la República en México, en donde, a través de sus conferencias de prensa diarias matutinas, el Presidente Andrés Manuel López Obrador se ha referido a personas defensoras como “pseudo ambientalistas”²⁷ y “farsantes”²⁸, haciendo énfasis en que se usa “la bandera del medio ambiente”²⁹ para oponerse a sus proyectos, entre los que destacan el Tren Maya. Entre los ataques se encuentran el

18 Convenio 169 de la OIT, artículo 13.2.

19 CIDH Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales Sobre Sus Tierras Ancestrales y Recursos Naturales, 30 de diciembre de 2009, OEA/Ser.L/V/II, [oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/tierras-ancestrales_esp.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/tierras-ancestrales_esp.pdf), párr. 40.

20 Convenio 169 de la OIT, artículo 14.

21 CIDH, Norte de Centroamérica, Personas defensoras del medio ambiente, 16 de diciembre de 2022, OEA/Ser.L/V/II, [oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/NorteCentroamerica_MedioAmbiente_ES.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/NorteCentroamerica_MedioAmbiente_ES.pdf), párr. 31 y 32.

22 CIDH, Norte de Centroamérica, Personas defensoras del medio ambiente, 16 de diciembre de 2022, OEA/Ser.L/V/II [oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/NorteCentroamerica_MedioAmbiente_ES.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/NorteCentroamerica_MedioAmbiente_ES.pdf).

23 Ratificado por México el 5 de noviembre de 2020.

24 Acuerdo de Escazú, artículo 9.

25 Atlas de Justicia Ambiental, ejatlas.org/country/mexico/?translate=es (visto el 17 de julio de 2023)

26 Entre ellas: CEMDA, Frontline Defenders y Witness Now en sus respectivos informes.

27 Mañanera del 23 de marzo de 2022, gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-23-de-marzo-de-2022?idiom=es

28 Mañanera del 3 de mayo de 2022, gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-3-de-mayo-de-2022?idiom=es

29 Mañanera del 1 de mayo de 2023, gob.mx/presidencia/es/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-1-de-mayo-de-2023

señalamiento infundado de que buscan beneficios económicos a través de las protestas, y que antes de su gobierno no se manifestaban por causas ambientales.³⁰

De acuerdo con Global Witness, en 2021, México fue el país con mayor número de asesinatos registrados contra personas defensoras de la tierra y el medio ambiente, presentando un alarmante total de 54 asesinatos, de los cuales más del 40% se cometieron contra personas indígenas y más de un tercio involucraron desapariciones forzadas.³¹ Por su parte, Frontline Defenders reportó en su informe de 2022 que en México hubo 45 asesinatos a personas defensoras, lo que lo sitúa como el tercer país con mayores asesinatos en el mundo, después de Colombia y de Ucrania.³²

El Centro Mexicano de Defensa Ambiental (CEMDA) registró 197 eventos de agresiones a personas y comunidades defensoras de derechos ambientales, incluyendo 24 casos de asesinatos, 7 de desaparición forzada, 7 de ejecución extrajudicial, 148 casos de intimidación, 116 de hostigamiento, 64 de amenazas, 61 de agresiones físicas, 20 de estigmatización y 2 casos de espionaje altamente preocupantes debido al posible uso del aparato estatal como mecanismo de vigilancia.³³ Al menos el 45% de los eventos de agresión fueron responsabilidad de los diferentes niveles de gobierno.³⁴ En el contexto de protestas, CEMDA registró 3 casos de represión que presentaron un uso excesivo de la fuerza por parte de agentes estatales.³⁵

Es en este contexto de agresiones y hostilidad que las personas defensoras de tierra, territorio y medio ambiente han acudido a la protesta social para hacer exigir sus derechos. Como respuesta, tanto autoridades como empresas involucradas en los proyectos han hecho uso del sistema penal criminalizando la defensa del territorio. Este patrón ha sido analizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) al mencionar que es en los contextos de defensa de tierra, territorio y medio ambiente que se suelen encontrar con mayor frecuencia casos de criminalización y uso indebido del derecho penal.³⁶

De manera similar, la ONG mexicana Serapaz alertó con relación a México que “la criminalización de la protesta social está principalmente asociada a formas de control del territorio para la defensa de intereses de la iniciativa privada nacional y transnacional y dirigido estratégicamente hacia movimientos y comunidades que luchan por la defensa de su tierra, ambiente y cultura oponiéndose a megaproyectos de infraestructura y/o sobreexplotación de recursos naturales como presas, carreteras, parques eólicos, minas y aeropuertos”.³⁷

30 Infobae, “AMLO acusó a grupos ambientalistas de recibir dinero a cambio de no manifestarse”, 11 de mayo de 2023, [infobae.com/mexico/2023/05/09/amlo-acuso-a-grupos-ambientalistas-de-recibir-dinero-a-cambio-de-no-manifestarse/](https://www.infobae.com/mexico/2023/05/09/amlo-acuso-a-grupos-ambientalistas-de-recibir-dinero-a-cambio-de-no-manifestarse/)

31 Global Witness, *Una década de resistencia. Diez años informando sobre el activismo por la tierra y el medio ambiente alrededor del mundo*, 2022, [globalwitness.org/es/decade-defiance-es/](https://www.globalwitness.org/es/decade-defiance-es/)

32 Frontline Defenders, *Global Analysis 2022*, [Global Analysis 2022 | Front Line Defenders](https://www.frontlinedefenders.org/en/global-analysis-2022), p. 5.

33 CEMDA, *Informe 2022: sobre la situación de las personas y comunidades defensoras de los derechos humanos ambientales en México*, [cemda.org.mx/informe-2022/](https://www.cemda.org.mx/informe-2022/), p. 9.

34 CEMDA, *Informe 2022: sobre la situación de las personas y comunidades defensoras de los derechos humanos ambientales en México*, [cemda.org.mx/informe-2022/](https://www.cemda.org.mx/informe-2022/), p. 9.

35 CEMDA, *Informe 2022: sobre la situación de las personas y comunidades defensoras de los derechos humanos ambientales en México*, [cemda.org.mx/informe-2022/](https://www.cemda.org.mx/informe-2022/), p. 9.

36 CIDH, *Criminalización de defensores y defensoras de derechos humanos*, 31 de diciembre de 2015, OEA/Ser.LN/II., [oas.org/es/cidh/informes/pdfs/criminalizacion2016.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/criminalizacion2016.pdf) párr. 5 y 48.

37 Serapaz, *Criminalización de la protesta social*, p. 23. En: DPLF, *Criminalización de los defensores de derechos humanos y de la protesta social en México*, [dplf.org/sites/default/files/1279728364.pdf](https://www.dplf.org/sites/default/files/1279728364.pdf).



4. CASOS DE CRIMINALIZACIÓN DE PROTESTA POR DERECHO A LA TIERRA, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Este informe se basa principalmente en el estudio de cuatro casos de criminalización de protesta por tierra, territorio y medio ambiente; dos ocurridos en el estado de Chiapas, uno en Puebla y uno en Yucatán. A continuación, se presentan los hechos de cada uno de los casos haciendo énfasis en sus procesos jurídicos de criminalización para realizar, en el apartado siguiente, un análisis pormenorizado de las tendencias y similitudes encontradas en todos los casos.

4.1. ¡SOMOS LA MAYA!, LUCHA AMBIENTAL URBANA CRIMINALIZADA EN SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS

- La lucha: La protesta educativa y rebelde de la Colonia Maya

Elizabeth del Carmen Suárez Díaz, Eustacio Hernández Vazquez, Lucero Aguilar Pérez, Martín López López y Miguel Ángel López Martínez fueron parte de la Mesa Directiva de la Colonia Maya cuando iniciaron una defensa por la tierra y el medio ambiente en contra de la construcción de un fraccionamiento desarrollado por la inmobiliaria “Bienes Raíces la Moraleja” en la zona de conservación ecológica³⁸ del predio rústico ‘Carmen Guadalupe’ ubicado en la Colonia Maya, en el municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.³⁹ Se

38 El 7 de septiembre de 2012 se autorizó el cambio de uso de suelo de ‘conservación ecológica’ a ‘habitacional densidad media H1’. Sin embargo, la Carta Urbana 2006-2020 determina que las características del terreno requieren estudios sobre impacto ambiental y social que no fueron desarrollados.

39 Entrevista grupal personal con integrantes de la Colonia Maya, Chiapas, 12 de febrero de 2023.

opusieron debido a que para la construcción se talaron aproximadamente 100 árboles,⁴⁰ lo que ocasionó un desequilibrio ambiental importante ya que el agua de la lluvia dejó de ser detenida por los árboles ocasionando inundaciones y daños en la Colonia Maya. Adicionalmente, la construcción se inició sin desarrollar evaluaciones de impacto ambiental y social.⁴¹

En octubre de 2014 la Colonia Maya solicitó la intervención del Ayuntamiento Municipal para evitar posibles daños de la construcción en la zona de conservación ecológica. La inmobiliaria construyó una barda perimetral y un dren pluvial como medidas preventivas, sin embargo, en 2015 colapsaron inundando más de veinte casas, la escuela primaria 'José Vasconcelos Calderón' y el jardín de niños 'Guadalupe Victoria'. Luego, el 5 de junio de 2016 se generó una avalancha que inundó diferentes espacios de la Colonia Maya.

*“Mi casa fue la primera casa que afectó, el agua llegó hasta la cama, se echó a perder prácticamente todo. La parte más dañada fue la psicológica. Los niños cuando llovía agarraban sus cosas y las levantaban”.*⁴²



De izquierda a derecha: Martín López López, Miguel Ángel López Martínez, Elizabeth del Carmen Suárez Díaz y Eustacio Hernández Vázquez, parte de la mesa directiva de Colonia Maya
Foto: © xxxxxxxxxxxx

La Colonia Maya ha resistido como resultado de la solidaridad colectiva, logrando consolidar un grupo diverso -conformado por madres de familia, personas tsotsiles, tseltales, infancias y juventudes- que busca concientizar a las personas sobre sus derechos ambientales. Asimismo, las personas que conforman la Maya han utilizado diversas herramientas para configurar mecanismos de resistencia que representen las identidades que la conforman. Utilizando herramientas pedagógicas, enseñan a las personas sobre las consecuencias

40 De acuerdo con los cálculos de los miembros de la Colonia Maya. Elizabeth del Carmen Suárez, *La organización social y los rituales de defensa del agua en la Colonia Maya, San Cristóbal de las Casas, Chiapas, septiembre 2022*. biblio.colsan.edu.mx/tesis/MAS_ElizabethSuarez.pdf

41 Entrevista grupal personal con integrantes de la Colonia Maya, Chiapas, 12 de febrero de 2023.

42 Entrevista personal con Miguel Ángel, Colonia Maya, Chiapas, 12 de febrero de 2023.

de la destrucción ambiental. Un ejemplo es la ‘Marcha de las bancas’, en la que niños, niñas, profesores y personas solidarias marcharon cargando las bancas de la escuela para transportarlas a otro lugar, visibilizando que era imposible que se dieran las clases como resultado de la inundación. También han hecho obras performativas que narran la lucha de la Colonia Maya y la creación de video documentales. La protesta y los mecanismos de acción ciudadana construidos colectivamente han permitido a las personas que conforman la Maya interactuar con el gobierno, las instituciones, y las empresas vinculadas a sus tierras de formas que consideran dignas y que les permiten defender el bienestar de la comunidad y su territorio.

“Estos espacios dan la oportunidad de conocer al otro, de dialogar, decir lo que está pasando [...] ir, sentir, vivir, me abrió el corazón a decir “creo que eso lo tiene que ver más gente”. No defiendes lo que no conoces, ni defiendes lo que no amas”.⁴³

- La protesta: la Maya impide la construcción del fraccionamiento

A pesar de la clausura de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Chiapas por el cambio de suelo en terrenos forestales y por no contar con las autorizaciones de SEMARNAT,⁴⁴ y de la falta del cumplimiento de las recomendaciones hechas por la Secretaría de Protección Civil,⁴⁵ la Colonia Maya se percató de la falta de cumplimiento por parte de la inmobiliaria ya que seguían entrando camiones con materiales de construcción,⁴⁶ por lo que decidieron realizar una protesta pacífica.

En la mañana del 7 de abril de 2017, personas simpatizantes con la causa se presentaron con pancartas a la calle Palenque – colindante con el fraccionamiento – y colocaron un lazo en uno de los accesos, bloqueando la entrada de vehículos de construcción por 20 horas, periodo en el cual no se presentaron ninguna clase de daños materiales resultantes de este bloqueo. El lazo era simbólico ya que el terreno es grande, existen otras posibles entradas al predio y los trabajadores del desarrollo inmobiliario podían salir del territorio libremente.

Las personas que protestaban impidieron la salida de una máquina retroexcavadora contratada para la construcción. El trabajador y operador de la máquina se comunicó con el empresario para hacerle saber lo que estaba ocurriendo y ejerció de intermediario con los miembros de la comunidad.⁴⁷ Así, llegaron al acuerdo de que se permitiría sacar la máquina retroexcavadora una vez que el trabajador construyera una zanja de infiltración. Ésta tiene la finalidad de almacenar el agua que baja en temporada de lluvias y que ya no era detenida por los árboles debido a la tala del bosque para la construcción y a los daños resultantes de la destrucción ambiental en el territorio.⁴⁸ Una vez terminado el trabajo acordado, el operador salió del lugar con la máquina retroexcavadora.⁴⁹

- La criminalización: uso del aparato de justicia en contra de comunidad en resistencia

Pese a la naturaleza pacífica de la protesta, el 23 de mayo de 2017 el apoderado de la inmobiliaria presentó una denuncia en contra de la Mesa Directiva de la Colonia Maya por asociación para delinquir en modalidad

43 Entrevista personal con Martín López, Colonia Maya, San Cristóbal de las Casas, Chiapas, 12 de febrero de 2023.

44 PROFEPA, “Clausura Profepa construcción de fraccionamiento “La Moraleja” en San Cristobal de las Casas, Chiapas”, 9 de julio de 2016, <https://www.gob.mx/profepa/prensa/clausura-profepa-construccion-de-fraccionamiento-la-moraleja-en-san-cristobal-de-las-casas-chiapas>

45 Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del estado de Chiapas, Oficio No. SPC/DG/DIAR/1463/2016, 27 de septiembre de 2016.

46 Entrevista grupal personal con integrantes de la Colonia Maya, Chiapas, 12 de febrero de 2023.


47 Entrevista grupal personal con integrantes de la Colonia Maya, Chiapas, 12 de febrero de 2023.

48 Excavación realizada en el terreno para detener el torrente de lluvias y almacenar el agua construida para detener el agua que baja de la montaña en temporada de lluvias, y como resultado de la tala de árboles no es detenida e inunda el territorio de la Colonia Maya.

49 Entrevista grupal personal con integrantes de la Colonia Maya, Chiapas, 12 de febrero de 2023.

de pandillerismo, asociación delictuosa, ataques a la vía pública, daño a la propiedad, delincuencia organizada, entre otros.⁵⁰ Posteriormente, el operador, que era trabajador del dueño del Fraccionamiento, los denunció por el delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro.⁵¹



 Elizabeth del Carmen Suárez Díaz, Eustacio Hernández Vazquez, Lucero Aguilar Pérez, Martín López López y Miguel Ángel López Martínez fueron parte de la Mesa Directiva de la Colonia Maya
Fotos: © Amnistía Internacional / Nicole Millar / 2023.

La Fiscalía de Distrito Altos estudió la denuncia y solicitó 3 órdenes de aprehensión en contra de Lucero y Martín tomando únicamente el delito de secuestro,⁵² mismas que fueron rechazadas por el Juez de Control.⁵³ No obstante, al cuarto intento, el Fiscal llamó a testificar al operador de la maquinaria que apoyó con la negociación (el operador), y a otros dos testigos que también trabajaban para la empresa y el 16 de agosto de

50 Denuncia, *Carpeta de investigación 00867-078-0301-2017*, 23 de mayo de 2017.

51 Declaración del operador, *Carpeta de investigación 00867-078-0301-2017*, comparecencia 8 de diciembre del 2017.


52 Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrito a la Unidad Integral de Investigación Criminal de la Fiscalía de Distrito Altos, dependiente de la Fiscalía General del estado, *Carpeta de investigación 00867-078-0301-2017*, 13 de abril de 2018, 30 de abril de 2018 y 14 de mayo de 2018.

53 Juez de Control Garantía y Juicio Oral del Juzgado de Control y Tribunales de Enjuiciamiento de los Distritos Judiciales de San Cristóbal y Bochil, *Causa Penal 31/2018*, 16 de abril de 2018, 3 de mayo de 2018 y 16 de mayo de 2018.

2018 se libró una orden de aprehensión en contra de Elizabeth, Eustacio, Miguel, Lucero y Martín y Miguel Ángel, miembros de la Mesa Directiva por el delito de privación de la libertad,⁵⁴ agravado por ser cometido por más de dos personas.⁵⁵

La orden de aprehensión fue emitida sin pruebas que pudieran implicar la participación de las personas integrantes de la Mesa Directiva de la Colonia Maya. Se basa principalmente en el relato del operador de la maquinaria que refiere que fue obligado a realizar trabajos de excavación para impedir el acceso al predio en cuestión y que fue amenazado con ser quemado con gasolina si se oponía a las exigencias de las personas protestantes.⁵⁶



 Comunidad Colonia Maya, Chiapas
Foto: © Amnistía Internacional / Nicole Millar / 2023.

Además de este testimonio, existen otras dos declaraciones de otros trabajadores de la empresa, mismas que aseguran que observaron cómo las personas cerraban el acceso al predio, que algunas personas tenían palos y piedras y que el operador de la empresa estaba retenido. Incluso uno de los trabajadores mencionó que las personas de la colonia le dijeron que “no intentar acercarse o hacer algo porque me amarrarían y me prenderían fuego”.⁵⁷ Además de lo anteriormente expuesto, no existen más pruebas que determinen que existió algún delito y mucho menos el delito de secuestro en contra del operador.

54 México, Ley general para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, artículo 9.I.A: Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán: I. De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de: Párrafo reformado DOF 03-06-2014 a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;

55 México, Ley general para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, artículo 10.I.B: Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán: I. De cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes: b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

56 Declaración del operador, comparecencia 8 de diciembre del 2017.

57 Entrevista a testigo trabajador de ‘La Moraleja’ - en oficio de investigación C.R.Z.A/15132017 y comparecencia el 17 de enero de 2017; Entrevista a testigo -supervisor en la empresa ‘La Moraleja’ - oficio de investigación C.R.Z.A./1513/2017.

Mediante sentencia de 26 de junio de 2019 del Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, se otorgó el amparo y protección en contra de la orden de aprehensión para Eustacio, Miguel y Elizabeth debido a la insuficiencia de fundamentación para acreditar su intervención en los hechos; sin embargo, se negó para Martín y Lucero.⁵⁸ Posteriormente, mediante revisión del amparo, un Tribunal Colegiado concedió la protección a Martín y a Lucero debido a la “falta de justificación de la necesidad de cautela”, esto debido a que se había librado la orden de aprehensión sin haber considerado datos objetivos para estimar que Lucero y Martín no se presentarían voluntariamente en caso de ser citados.⁵⁹

En cumplimiento de la sentencia de amparo, la carpeta de investigación regresó a tratamiento de la Fiscalía. Esta situación implica que el Fiscal puede emitir una nueva orden de aprehensión si cumple con una adecuada fundamentación y motivación. Debido a que el delito de secuestro no prescribe, la carpeta de investigación puede revivir en cualquier momento, por lo que es fundamental para la Colonia Maya que se decrete el no ejercicio de la acción penal tomando en cuenta la falta de pruebas para configurar el delito de secuestro y el contexto de la protesta en que ocurrieron los hechos.

4.2. COMUNICADORES Y DEFENSORES NAHUAS CRIMINALIZADOS POR DEFENDER EL AGUA

- La lucha: el agua y el territorio de los pobladores de Zacatepec en contra de la industrialización

Miguel López Vega y Alejandro Torres Chocolatl son comunicadores de Radio Zacatepec y defensores nahuas de la comunidad de Santa María Zacatepec, en el Municipio Juan C. Bonilla, Puebla. Han participado en numerosas luchas con distintos colectivos⁶⁰ en contra de los megaproyectos⁶¹ en su territorio y por el reconocimiento de su autodeterminación como pueblo indígena.⁶² La criminalización de Miguel y Alejandro ocurrió en el contexto de la lucha en contra de la contaminación del río Metlapanapa, que se encontraba en riesgo debido a la construcción de un drenaje de descarga de aguas residuales del Parque Industrial de la Ciudad Textil Huejotzingo.

*“Tienen un tanque de oxigenación con una membrana donde echan sus aguas que son de todos los colores azules, negras, etc, eso es lo que iban a tirar en el río. Pero este tanque no cuenta con membrana ni cumple con las normas mexicanas, es a cielo abierto filtrando sus aguas tóxicas directamente al subsuelo. No es solo el río sino la salud de la gente de la rivera”.*⁶³

El 14 de agosto de 2019 la asamblea municipal en presencia del Presidente Municipal, regidores, presidentes auxiliares y en presencia de los ingenieros de la obra, firmaron un acta acordando no permitir la descarga de desechos tóxicos en el Río Metlapanapa.⁶⁴ A pesar de esto, el 24 de septiembre de 2019 se presentó la maquinaria para iniciar labores de construcción del drenaje, custodiados por elementos de la policía federal y de la Guardia Nacional. El 27 de septiembre los trabajadores volvieron a presentarse para tratar de iniciar labores de construcción, pero el pueblo bloqueó la carretera federal México – Puebla por cinco horas, solicitaban la presencia del Presidente Municipal para aclarar la situación.⁶⁵

58 Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, *juicio de amparo 1523/2018*, sentencia de 26 de junio de 2019

59 Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal, *amparo en revisión 303/2019*, sentencia de 5 de marzo de 2020, p. 100 - 113.

60 El Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra y el Agua de Puebla, Morelos y Tlaxcala, la Pueblos Unidos, Guardianas del Río Metlapanapa.

61 Entre ellos el Proyecto Integral Morelos (PIM) y la extracción masiva de agua.


62 Entrevista presencial con Alejandro Torres, Santa María Zacatepec, Puebla, 13 de marzo de 2023.

63 Entrevista presencial con Alejandro Torres, Santa María Zacatepec, Puebla, 13 de marzo de 2023.

64 RED TDT, Acción urgente: policía local y Guardia Nacional reprime a pobladores que protestaban por descargas tóxicas en el río Metlapanapa, 4 de noviembre de 2019, redtdt.org.mx/archivos/14528

65 RED TDT, Acción urgente: policía local y Guardia Nacional reprime a pobladores que protestaban por descargas tóxicas en el río Metlapanapa, 4 de noviembre de 2019, <https://redtdt.org.mx/archivos/14528>



 Alejandro Torres Chcolatl y Miguel López Vega de la comunidad de Zacatepec, Puebla
Fotos: © Amnistía Internacional / Nicole Millar / 2023.

- La protesta por la vida y el agua y su represión

Después de varios intentos de los pobladores de Zacatepec de obtener una respuesta por parte de las autoridades y de que se respetaran sus derechos a la autodeterminación y a la consulta, el 30 de octubre de 2019 más de 100 personas de la comunidad protestaron pacíficamente exigiendo que se frenara la construcción.⁶⁶ La respuesta estatal fue de represión cuando la Guardia Nacional y la policía estatal, que custodiaban la obra, colocaron barricadas en la carretera Puebla – México y les lanzaron inmediatamente gas lacrimógeno y comenzaron a golpear a manifestantes, lastimando a mujeres y a personas adultas mayores. Posterior a la represión, las personas que se manifestaban decidieron replegarse y alejarse del lugar.⁶⁷ Miguel y Alejandro participaron en la manifestación como comunicadores y simpatizantes, inclusive Alejandro realizó un Facebook live para grabar lo que estaba pasando y tomar fotos. La protesta y la represión en total ocurrieron en un lapso de dos horas.⁶⁸

“Protestamos porque creemos que no somos escuchados, que son violados nuestros derechos humanos, porque hay mucha injusticia y la única forma de ser escuchados es protestar” .⁶⁹

66 Entrevistas presenciales con Alejandro Torres y Miguel López, Santa María Zacatepec, Puebla, 13 de marzo de 2023.

67 Entrevistas presenciales con Alejandro Torres y Miguel López, Santa María Zacatepec, Puebla, 13 de marzo de 2023.

68 Alejandro Torres Chcolatl, Represión en Zacatepec, Facebook live, 30 de octubre de 2019, [facebook.com/watch/?v=431767984207654](https://www.facebook.com/watch/?v=431767984207654) (visto 17 de julio de 2023)

69 Entrevista presencial con Alejandro Torres, Santa María Zacatepec, Puebla, 13 de marzo de 2023.

- **Criminalización: uso del sistema penal en contra de los defensores Miguel y Alejandro**

El 24 de enero de 2020 Miguel fue detenido alrededor de las 14:30 horas por agentes de la Fiscalía General del estado de Puebla cuando salía de una reunión en la Dirección de Gobierno del mismo estado. Los agentes lo subieron a una camioneta polarizada y lo llevaron a la Fiscalía General del estado y posteriormente a la Casa de Justicia de San Bernardino Tlaxcalancingo.⁷⁰ En ese momento, fue acusado de los delitos de oposición a que se ejecute una obra pública,⁷¹ ataques a las vías generales de comunicación⁷² y a la seguridad en los medios de transporte.⁷³

La orden de aprehensión se basa en tres declaraciones de funcionarios de la Comisión estatal de agua y saneamiento del estado de Puebla (CEASPUE), que mencionan que Miguel y Alejandro participaron en la manifestación, que eran líderes comunitarios y que incitaban a las personas a que agredieran a las autoridades.⁷⁴ Mencionan que los pobladores incendiaron una camioneta propiedad de la CEASPUE.⁷⁵ No es sino hasta la ampliación de la declaración de dos funcionarios, dos meses después, en donde señalan directamente a Miguel y Alejandro de contar con unas botellas que eran bombas molotov, así como una piedra, con las que se incendió la camioneta⁷⁶. Adicionalmente, se adjuntan como pruebas una inspección al lugar de los hechos y una inspección al vehículo que fue realizada en el corralón.⁷⁷

Es importante mencionar que, de las pruebas presentadas y revisadas por Amnistía Internacional, no se desprende la responsabilidad de Miguel y de Alejandro en ninguno de los delitos. Ambos se encontraban ejerciendo su derecho a la protesta en la vía pública, exigiendo el cese de un daño ambiental que estaba ocurriendo y de una violación a su derecho a la autodeterminación y al consentimiento libre, previo e informado. Adicionalmente, no existen fotos, videos o alguna prueba contundente que les vincule con la quema de la camioneta o con el uso de bombas molotov.

Debido a los delitos por los que se le acusaban, a Miguel se le dictó la medida cautelar de prisión preventiva,⁷⁸ por lo que permaneció 6 días en la cárcel hasta que el 29 de enero de 2020 fue liberado tras una audiencia en la Casa de Justicia de Cholula, Puebla, mediante la que se decidió no vincularlo a proceso por los delitos de ataques a la seguridad en los medios de transporte u oposición a que se ejecute alguna obra o trabajo públicos, al tiempo que lo vinculaba a proceso por el delito de ataques a las vías generales de comunicación. Asimismo, se dictó como medida cautelar la obligación de presentarse a firmar cada 15 días.⁷⁹

*“Por la criminalización he dejado de hacer cosas que llenan mi alma, que me gustan. Por ejemplo, en el caso de cuando me metieron al bote (la cárcel), pues no estás con tu familia”.*⁸⁰

70 Frontline Defenders, Detienen al defensor del agua y territorio, Miguel López Vega, frontlinedefenders.org/es/case/land-and-water-rights-defender-miguel-lopez-vega-detained

71 México, Código Penal de Puebla, artículos 202 y 203: A quien procure con actos materiales impedir la ejecución de una obra o trabajo públicos, mandados hacer por la Autoridad o con autorización de ésta, se le impondrán de uno a tres meses de prisión. Cuando el delito establecido en el artículo anterior lo cometan dos o más personas de común acuerdo, la sanción será de tres meses a un año de prisión, si sólo se hiciera una simple oposición material sin violencia a las personas. Habiendo ésta, la sanción será hasta de dos años de prisión, sin perjuicio de aplicar las reglas de acumulación si se cometiere otro delito.

72 México, Código Penal de Puebla, artículo 188: Se impondrán de tres días a cuatro años de prisión y multa de tres a treinta Unidades de Medida y Actualización: II. A quienes por cualquier medio destruyan, deterioren u obstruyan las citadas vías de comunicación, sin perjuicio de las sanciones que procedan si resultare la comisión de otro delito.

73 México, Código penal de Puebla, artículo 189: Se impondrán de tres días a cuatro años de prisión y multa de tres a treinta Unidades de Medida y Actualización: II. A quien o quienes destruyan, dañen o deterioren un medio de transporte.

74 Carpeta de investigación 18824/2019/ZC, *Entrevista a dos testigos trabajadores de CAESPUE 8/11/2019.*

75 Carpeta de investigación 18824/2019/ZC, *Entrevista a dos testigos trabajadores de CAESPUE 8/11/2019.*

76 Carpeta de investigación 18824/2019/ZC, *Ampliación de declaración testigos*, 3 de diciembre de 2019.


77 Juzgado de Oralidad Penal y Ejecución Región Judicial Centro Poniente del estado de Puebla, *Orden de aprehensión*, 11 de diciembre de 2019.

78 Juzgado de Oralidad Penal y Ejecución Región Judicial Centro Poniente del estado de Puebla, *Orden de aprehensión*, 11 de diciembre de 2019.

79 Jueza de Control de la región judicial Centro-Poniente, Cholula, *Causa 26/2019*, auto de no vinculación a proceso.

80 Entrevista presencial con Miguel López Vega, Santa María Zacatepec, Puebla, 13 de marzo de 2023.



 *Materiales de construcción en las cercanías a la comunidad de Zacatepec, Puebla*
Foto: © Amnistía Internacional / Nicole Millar / 2023.

El 1 de diciembre de 2022, la Primera Sala Unitaria Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado resolvió un recurso de apelación interpuesto por la CEASPUE en contra de la no vinculación a proceso de los dos delitos que le habían quitado a Miguel. CEASPUE argumentó que no había sido notificada del juicio y, por lo tanto, no había podido presentar sus pruebas. Así, tres años después, el proceso de Miguel podría volver a empezar desde cero. Mediante audiencia de 29 de marzo de 2023 CEASPUE se desistió de su petición y otorgó el perdón sobre estos dos delitos.⁸¹ No obstante, la Fiscalía no aceptó el perdón y se volvió a llevar a cabo una audiencia el 26 de abril de 2023, en la que finalmente se determinó que no se constituyeron los delitos de ataques a la seguridad en los medios de transporte u oposición a que se ejecute alguna obra o trabajos públicos.

Asimismo, se concedió la suspensión condicional del proceso por el delito de ataques a las vías de comunicación, para efecto de que acuda a firmar mensualmente durante 6 meses y después quede finalmente absuelto. Esto había sido solicitado por la defensa anteriormente en cuatro ocasiones,⁸² sin embargo, se había negado bajo distintos argumentos, desde cuestiones de falta de cumplimiento de requisitos, como presentar la escritura pública original del inmueble en el que permanecería, hasta considerarlo un riesgo para la sociedad ya que “a sabiendas de que sabe distinguir entre lo bueno y malo, decidió realizar una conducta tipificada como delito, generando un menoscabo para la sociedad, creando un índice de inestabilidad, inseguridad y violencia en la sociedad”.⁸³ La defensa de Miguel interpuso una queja a la Comisión de Derechos Humanos de Puebla debido a que el responsable del área de medidas cautelares le mencionó que la evaluación del riesgo necesaria para la suspensión condicional “iba a salir negativa pues eran órdenes de arriba” y que si presentaban “la solicitud mil veces mil veces nos la van a negar”.⁸⁴

Actualmente, Miguel tiene que continuar firmando por seis meses hasta que sea completamente absuelto de los cargos. Por su parte, Alejandro Torres Chocolatl tiene activa la orden de aprehensión en su contra, misma que se podría ejecutar en cualquier momento.

81 Entrevista presencial con Juan Carlos Flores, representante legal de Alejandro y Miguel, Cholula, Puebla, 14 de marzo de 2023.

82 Entrevista presencial con Juan Carlos Flores, representante legal de Alejandro y Miguel, Cholula, Puebla, 14 de marzo de 2023.

83 Evaluadora de Riesgos Procesales de la Dirección de Medidas Cautelares y Policía Estatal Procesal de la Región Judicial Centro Poniente, 25 de octubre de 2021.


84 Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, *interposición de queja*, 20 de octubre de 2021.

4.3. DEFENSORES INDÍGENAS TSELTALES CRIMINALIZADOS POR PROTESTAR CONTRA LA MILITARIZACIÓN DE SU TERRITORIO

- *La lucha: la construcción de un cuartel de la Guardia Nacional en su territorio*

César Hernández Feliciano y José Luis Gutiérrez Hernández son defensores comunitarios tseltales pertenecientes a la región del Chilón, misma que se ha caracterizado por la defensa de la tierra en contra de megaproyectos y de la militarización de su territorio. La criminalización de la protesta de César y José Luis se enmarca en la fuerte militarización del estado de Chiapas con la probable construcción de 24 cuarteles de la Guardia Nacional,⁸⁵ incluyendo uno en su territorio, el de San Sebastián Bachajón.



 Comunidad de Chilón, Chiapas
Foto: © Amnistía Internacional / Nicole Millar / 2023.

Esta construcción se realizó sin obtener el consentimiento libre, previo e informado correspondiente con el pueblo tseltal que se vería afectado, mismo que tiene derecho a la libre determinación y a que no se desarrollen actividades militares en sus tierras.⁸⁶ La oposición al cuartel se remonta a su lucha histórica en contra de la militarización desde el levantamiento zapatista de 1994 y la experiencia previa de tener una base militar en 1995 que trajo consigo casos de acoso sexual, violaciones, ataques, inseguridad y despojo.⁸⁷

85 Chiapas Paralelo, *Para 22, Guardia Nacional tendrá 24 cuarteles en Chiapas*, 9 de junio de 2020, chiapasparalelo.com/noticias/chiapas/2020/06/para-2022-guardia-nacional-tendra-24-cuarteles-en-chiapas/

86 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas), artículo 30 y Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, artículo XXX.V.

87 Amnistía Internacional, *Mujeres indígenas e injusticia militar*, 2004 (Índice: AI: AMR 41/033/2004).


*“Tenemos experiencia desde el 94 que prestaron aquí el sitio para el cuartel de los militares (...) Hubo muchas masacres, fusilamientos injustos, fue una terrible pesadilla. Por esa experiencia ya no permitiremos más cuarteles ni militarización del territorio tseltal”.*⁸⁸

*“Los pueblos tseltales originarios estamos en pie de lucha hasta lograr que el gobierno reconozca la honorabilidad el derecho del pueblo indígena, su propuesta”.*⁸⁹

- Represión de la protesta y privación ilegal de la libertad de César y José Luis

El 15 de octubre de 2020 por la mañana el pueblo de Chilón se manifestó pacíficamente en contra de la construcción del cuartel de la Guardia Nacional en su territorio. Como respuesta, el gobierno mandó a aproximadamente 300 integrantes de policías municipales, del estado de Chiapas y de la GN quienes reprimieron la protesta en el cruce Temó, en la carretera de Ocosingo – Palenque.⁹⁰ Las autoridades quitaron violentamente las pancartas de las personas que se manifestaban y les empezaron a agredir lanzándoles palos y piedras.



 Cuartel de la Guardia Nacional, Chilón, Chiapas
Foto: © Amnistía Internacional / Nicole Millar / 2023.

Como resultado de esta represión estatal, al menos 11 personas resultaron heridas y se llevaron a cabo las detenciones de César y José Luis.⁹¹ Los policías municipales golpearon a ambos al detenerlos; César recibió un golpe con un palo en la cabeza que ocasionó que perdiera el conocimiento,⁹² mientras que José Luis tuvo una herida que le abrió la cabeza 4 centímetros.⁹³ El informe policial homologado de su detención aseguró que “se lesionaron ellos mismos”.⁹⁴ Adicionalmente, no recibieron asistencia médica ni psicológica adecuada durante su detención.⁹⁵

88 Entrevista presencial con César Hernández, Chilón, Chiapas, 13 de febrero de 2023.

89 Entrevista presencial con César Hernández, Chilón, Chiapas, 13 de febrero de 2023.

90 Frayba, “César y José Luis, Defensores comunitarios criminalizados por defender el territorio y caminar la paz”, frayba.org.mx/tema-prioritario/cesar-y-jose-luis-defensores-comunitarios

91 Frayba, “César y José Luis, Defensores comunitarios criminalizados por defender el territorio y caminar la paz”, frayba.org.mx/tema-prioritario/cesar-y-jose-luis-defensores-comunitarios

92 Perito médico, Oficio pericial 9384/2020, 16 de octubre de 2020. En el peritaje se estableció que tenía lesiones contundentes en el muslo y brazo izquierdos. Adicionalmente, César compartió en entrevista sobre su pérdida de conocimiento con el golpe.

93 Perito médico, oficio pericial 9383/2020, 16 de octubre de 2020.

94 Informe Policial Homologado, 15 de octubre de 2002.

95 César y José Luis en entrevista presencial a Amnistía Internacional, Chilón, Chiapas, 13 de febrero de 2023.

“Solo porque estaba ahí me llevaron. Ahora somos más en la lucha, aunque los golpes y el maltrato que pasamos da miedo por lo que pueda pasar al futuro”.⁹⁶

Después de dos horas y media de la detención fueron presentados ante el Agente del Ministerio Público de Ocosingo, donde fueron acusados del delito de motín⁹⁷ en agravio de la sociedad. En la madrugada del 17 de octubre, fueron trasladados al Centro de Reinserción Social de Sentenciados No. 14 El Amate debido a que simpatizantes “habían amenazado tomar el Juzgado” para exigir su libertad.⁹⁸ El traslado se hizo sin dar aviso a la defensa, llevada a cabo por el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas (Frayba).⁹⁹ Ese día se decretó legal la detención y se impuso prisión preventiva oficiosa en su contra por ser un delito grave contemplado en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹⁰⁰ El 22 de octubre de 2020 se formuló la audiencia inicial de formulación de imputación y vinculación al proceso y se les vinculó a proceso por el delito de motín.¹⁰¹

Posteriormente, en audiencia del 1 de noviembre se modificaron las medidas cautelares para que llevaran su proceso en libertad bajo caución, debiendo presentarse a firmar periódicamente cada 15 días al Juzgado y restringidos a no salir más allá de los municipios de Chilón y Ocosingo.¹⁰² Las únicas pruebas en su contra consisten en la declaración de 6 policías municipales que aseguran que aventaron piedras hacia ellos ocasionando heridas en dos policías. Adicionalmente, existen dos periciales consistentes en criminalística de campo y peritaje médico que confirma moretones en los policías heridos.¹⁰³ El Frayba ha controvertido la versión de los policías y manifestado la falta de pruebas para demostrar la participación de César y José Luis en hechos violentos, como haber sido quienes aventaron piedras que causaron heridas en los policías. Adicionalmente, han solicitado la apertura de una investigación por tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, misma que hasta la fecha no ha tenido mayores avances.¹⁰⁴

- La criminalización: libres pero condenados

De acuerdo con el Frayba, durante el juicio oral se comprobaron la falta de elementos sólidos para condenarlos. Los tres testigos que acudieron fallaron en acreditar el pertenecer a la policía municipal, así como su participación en el día de la protesta. Tampoco se acreditó la calidad de peritos y legistas expertos en su materia.¹⁰⁵ A pesar de esto, mediante sentencia de 3 de mayo de 2023¹⁰⁶ se condenó a César y a José Luis a 2 años de prisión por el delito de motín. Tras dar a conocer la sentencia, el juez determinó que pudieran salir libres pagando una multa de poco más de 6,000 pesos mexicanos. Si bien obtuvieron su libertad, ambos defensores cuentan ahora con antecedentes penales.

96 Entrevista presencial con José Luis Gutiérrez, Chilón, Chiapas, 13 de febrero de 2023.

97 México, Código Penal de Chiapas, artículo 353: Cometen el delito de motín, quienes para hacer uso de un derecho o pretextando su ejercicio, o para evitar el cumplimiento de una ley, o para intimidar u obligar a la autoridad a tomar alguna determinación: I.- Se reúnan tumultuariamente y perturben el orden público con empleo de violencia a las personas o sobre las cosas; III.- Obstruyan las vías de comunicación terrestre, pluviales o aéreas. El motín se sancionará, con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días multa. Si además del delito de motín, se hubiesen cometido otros delitos, se aplicarán las reglas del concurso. A los autores intelectuales, a quienes dirijan, realicen, inciten, compelan o patrocinen económicamente a otros, para cometer el delito de motín, se les impondrán de cuatro a doce años de prisión y de cien a mil días multa.

98 Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, Región Tres del Distrito Judicial de Ocosingo y Yajalón, *Formulación de Imputación y vinculación a proceso*.

99 Frayba, César y José Luis, “Defensores comunitarios criminalizados por defender el territorio y caminar la paz”, frayba.org.mx/tema-prioritario/cesar-y-jose-luis-defensores-comunitarios

100 México, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), artículo 19. Esta figura es explicada con más detalle en el apartado de medidas cautelares.

101 Juez de control Manuel Martín Antonio Álvarez, Juzgados de control y Tribunales de Enjuiciamiento Región Uno, 17 de octubre de 2020.

102 C.I.0031-031-1006-2020, *Cuadernillo de exhorto 28/2022*, fojas 7.

103 C.I.0031-031-1006-2020, *Escrito de acusación de la Fiscalía de Justicia Indígena*, 12 de enero de 2021, fojas 135-144.

104 Entrevista presencial con Jorge Luis López del Frayba, San Cristóbal, Chiapas, 14 de febrero de 2023.

105 Frayba, “Se dicta sentencia condenatoria en el proceso penal en contra de José Luis y César por defender su territorio de la militarización”, 3 de mayo de 2023, frayba.org.mx/se-dicta-sentencia-condenatoria-en-el-proceso-penal-en-contra-de-jose-luis-y-cesar-por-defender-su

106 Juez Agustín López Martínez, Juez de Enjuiciamiento de la Región Tres del Distrito Judicial de Ocosingo, sentencia de 3 de mayo de 2023.



El cuartel de la GN se encuentra completamente construido. Sin embargo, sus operaciones están suspendidas en lo que se resuelve un juicio de amparo interpuesto por el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas (Frayba) y el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C. (Centro Prodh).¹⁰⁷ Por su parte, la comunidad se ha fortalecido y continúa su lucha a pesar de la criminalización.

4.5. CRIMINALIZACIÓN DE INDÍGENAS MAYAS DE SITILPECH POR PROTESTAR A FAVOR DEL AGUA, LA SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE EN CONTRA DE UNA MEGA GRANJA DE CERDOS

- La lucha contra la mega granja por el agua, la salud y el medio ambiente

Juan Diego Valencia Chan, Arturo Albornoz May, Jesús Ariel Uc Ortega son pobladores mayas de Sitalpech, Yucatán que luchan en contra de las consecuencias negativas que ha tenido desde 2013 la instalación en el pueblo de Sitalpech, en Izamal, Yucatán, de una mega granja llamada Kancabchén II, con capacidad de alrededor de 48,000 cerdos.¹⁰⁸ Desde enero de 2021 Juan Diego, Arturo y Jesús Ariel, junto con el grupo “la Esperanza de Sitalpech” iniciaron un proceso legal en contra de los daños que está ocasionando la granja en el medio ambiente, la salud y el territorio, así como la vulneración a los derechos al consentimiento libre, previo e informado y a la libre determinación del pueblo indígena maya.¹⁰⁹

“Estamos en una lucha a favor del agua que es vital para nosotros. En Yucatán y Sitalpech somos ricos en cenotes. La protesta es contra esta granja que ha afectado el manto acuífero del agua que tomamos”.¹¹⁰

Las y los pobladores de Sitalpech señalan que la granja ha ocasionado un olor fecal insoportable, que contamina al medio ambiente y que no cuenta con las medidas necesarias para evitar que la materia fecal se filtre en el subsuelo, contaminando el manto freático¹¹¹ y, a su vez, el agua y el aire. Asimismo, denuncian que esto genera muerte de vegetación, deforestación, desplazamiento de especies y afectaciones al medio ambiente.¹¹² Como pruebas, presentaron un muestreo de aguas y análisis de laboratorio del agua de dos pozos colindantes con la granja; el Rancho Moo¹¹³ y Yakuzonot,¹¹⁴ de la localidad de Sitalpech, obteniéndose la existencia de 370 UFC (unidades formadoras de colonias) y 290 UFC respectivamente, de coliformes fecales en el agua (bacteria que puede ocasionar gastroenteritis aguda y que proviene de heces fecales).

Aproximadamente 140 personas pertenecientes a Sitalpech interpusieron una demanda de amparo¹¹⁵ por la omisión de diversas autoridades de ejercer sus funciones de inspección, fiscalización, control y sanción de las

107 Juzgado Cuarto del Vigésimo Circuito, amparo Indirecto 717/2020.

108 La empresa comercializa cerdos a 14 países: Japón, Estados Unidos, Canadá, Corea del Sur, China, Hong Kong, Singapur, Chile, Liberia, Angola, Cuba, Vietnam, Costa de Marfil y recientemente Haití. Ver: Kekén: la presencia de Yucatán a nivel mundial, 9 de marzo de 2023, kekensustentable.com/keken-la-presencia-de-yucatan-a-nivel-mundial/ (visto 17 de julio de 2023).

109 Juzgado Primero de Distrito en materia mixta en Mérida, Yucatán, demanda de amparo indirecto, 25 de mayo de 2021.

110 Entrevista presencial con Arturo Albornoz May, Sitalpech, Yucatán, 18 de abril de 2023.

111 Son las capas del agua que se acumulan en el suelo o a una profundidad determinada. Son imprescindibles porque las plantas se nutren de ellos y son fuentes importantes de agua para el ser humano. Rotoplas Centro América, rotoplascentroamerica.com/como-evitar-la-contaminacion-de-mantos-freaticos/

112 Juzgado Primero de Distrito en materia mixta en Mérida, Yucatán, Demanda de amparo indirecto, 25 de mayo de 2021 y entrevista presencial con los pobladores de Sitalpech, Yucatán, 18 de abril de 2023.

113 Laboratorio acreditado en análisis de aguas Q.F.B. Manuel A. Comas Bolio, Informe de ensayos, 6 de mayo de 2021.

114 Laboratorio acreditado en análisis de aguas Q.F.B. Manuel A. Comas Bolio, Informe de ensayos, 6 de mayo de 2021.

115 Juzgado Primero de Distrito de Yucatán, número 887/2021.



operaciones de la granja. Dicho amparo derivó en la suspensión de las actividades de la granja.¹¹⁶ La empresa interpuso una queja por la admisión del amparo, por lo que el 20 de julio habitantes de Sitalpech junto con las organizaciones Kanan DDHH y Greenpeace entregaron a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) más de 700 firmas de la comunidad (son 1,900 personas en total) solicitando que atrajera el caso¹¹⁷ para que fuera el máximo tribunal quien resolviera.¹¹⁸



De izquierda a derecha: Juan Diego Valencia Chan, Arturo Alborno May, Jesús Ariel Uc Ortega, de Sitalpech, Yucatán
Fotos: © Amnistía Internacional / Nicole Millar / 2023.

La SCJN decidió no ejercer la facultad de atracción, ocasionando que la queja regresara al Tribunal Colegiado quien desechó la demanda y dejó sin efectos la suspensión bajo el argumento de que “se había interpuesto fuera de tiempo” lo que permitió a la granja el reinicio de sus operaciones.¹¹⁹ Este argumento no toma en cuenta que los actos reclamados se tratan de omisiones en asuntos ambientales, lo que en términos del juicio de amparo son de “tracto sucesivo”. Esto significa que la falta de actuación de las autoridades está generando constantemente afectaciones a las personas y que, por lo tanto, el término de 15 días hábiles para interponer el juicio no se ha cumplido puesto que las afectaciones no han terminado.

- La protesta al perder la batalla jurídica para que el Pueblo Indígena sea escuchado

Juan Diego, Arturo y Jesús Ariel se unieron a un campamento en la entrada de la mega granja el 10 de febrero de 2023 con la finalidad de impedir que los camiones con cerdos y comida entraran y salieran. Esto inició con un camión “nodriza” que trasladaba alrededor de 500 cerdos pequeños y que dio aviso a otros 5 camiones que intentaron otras vías de acceso que tampoco tuvieron éxito debido a la protesta.¹²⁰

El campamento permaneció por 8 días, hasta el 18 de febrero en la madrugada, cuando llegaron aproximadamente 100 policías antimotines. Ese día había 15 mujeres, 6 hombres y un niño de 12 años. La policía golpeó a las personas que se encontraban en el campamento, incluyendo al niño.¹²¹ A una mujer que estaba graban-

116 Tribunal Colegiado Penal y Administrativo en Yucatán, Suspensión otorgada, 27 de abril de 2022.

117 La solicitud del ejercicio de la facultad de atracción es una petición formulada a la SCJN por considerar que es necesaria su intervención para la resolución de un asunto por su especial interés o trascendencia. Este caso fue la facultad de atracción 436/2022.

118 DPLF, “México: Habitantes de Sitalpech llaman a la SCJN a atraer caso de mega granja porcícola industrial ilegal”, 20 de julio de 2020, <https://www.dplf.org/es/news/mexico-habitantes-de-sitalpech-llaman-la-scjn-atraer-caso-de-mega-granja-porcicola-industrial>

119 Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Circuito, *Recurso de queja 246/2022*, 8 de diciembre de 2022.

120 Entrevista con pobladores de Sitalpech, Yucatán, 18 de abril de 2023.

121 Entrevista con pobladores de Sitalpech, Yucatán, 18 de abril de 2023.

do lo ocurrido le arrancaron las uñas para obligarla a entregar su celular, otra mujer se aferró al camión como protesta, cuando la policía la golpeó, la tiró y la arrastró. Debido a un golpe fuerte en la cabeza, tuvo que ser atendida en un hospital.¹²² Adicionalmente, según el testimonio de pobladores, los policías robaron 16,000 pesos mexicanos que los y las pobladoras habían reunido en apoyo a su causa, y se llevaron también sillas, mesas y otros objetos que estaban en el campamento.¹²³ También les quitaron sus celulares, impidiéndoles que se comunicaran y que grabaran y documentaran los hechos.¹²⁴ Los policías nunca devolvieron estas pertenencias de las y los pobladores.¹²⁵

El 22 de febrero de 2023, el pueblo de Sitalpech organizó una rueda de prensa presentando la “Declaratoria de Sitalpech sobre un Pueblo libre de Megagranjas Porcícolas” en el cual establecían las formas para entablar un diálogo si se daban las condiciones para ello.¹²⁶ Ese día acordaron que los y las pobladoras detendrían la protesta y dejarían entrar alimento y combustible para que no se murieran los animales, a cambio de que se sacara a los cerdos 8 días después y que se iniciara un diálogo.

El 1 de marzo de 2023 los y las pobladoras de Sitalpech, mediante un comunicado de prensa rechazaron una invitación a diálogo de la empresa que les llegó a través de Kanan DDHH debido a que la empresa había incumplido su promesa de sacar los cerdos.¹²⁷ El 3 de marzo llegó de nuevo la policía con aproximadamente 70 elementos escoltando los camiones de la empresa, quemó los montes alrededor y quitó a la fuerza el campamento de los y las pobladores de Sitalpech.¹²⁸ Para evitar la represión, el grupo de personas decidió retirarse antes que entraran al pueblo.

- La criminalización: ¡No somos 8, no somos 10, somos el pueblo de Sitalpech!

El Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán (INCAY) interpuso una denuncia debido a la obstaculización y/o bloqueo en la carretera que impedía la circulación de personas y vehículos¹²⁹, “poniendo en peligro la seguridad de los transeúntes, ya que pueden causar graves accidentes en la carretera”. Por su parte, la empresa porcícola¹³⁰ denunció a Juan Diego, Arturo y Jesús Ariel, que fueron identificados como los principales “provocadores”, por el agravio que les ocasionó el cierre de la carretera.¹³¹

La investigación se basa en 5 testimonios de trabajadores de la empresa¹³² que aseguran que Juan Diego, Arturo y Jesús Ariel participaron en un bloqueo a las vías de comunicación mediante palos, piedras y llantas quemadas, impidiendo el paso a los camiones de la granja que transportaban cerdos y alimento. Asimismo, mencionan que el 18 de febrero se escucharon disparos de armas de fuego derivado de lo cual se fue la luz en la granja.¹³³ La Fiscalía General del estado de Yucatán ejerció acción penal en contra de Juan Diego, Arturo y Jesús Ariel por el delito de obstrucción de las vías de comunicación¹³⁴ en pandilla.¹³⁵ Por su parte, la jueza de Control de Kanasín,

122 Entrevista con pobladores de Sitalpech, Yucatán, 18 de abril de 2023.

123 Entrevista con pobladores de Sitalpech, Yucatán, 18 de abril de 2023.

124 Tweet Kanan DDHH, 18 de febrero 2023, twitter.com/kanan_ddhh/status/1626884941895155712?s=20. Entrevista con pobladores de Sitalpech, Yucatán, 18 de abril de 2023.

125 Entrevista con pobladores de Sitalpech, Yucatán, 18 de abril de 2023.

126 Comunidades fuertes, territorios vivos, La esperanza de Sitalpech, 25 de febrero de 2023. www.ccmss.org.mx/la-esperanza-de-sitalpech/

127 Avispa, “Comunidad maya rechaza “mesa de diálogo” convocada por mega granja porcícola”, 1 de marzo de 2023, avispa.org/comunidad-maya-rechaza-mesa-de-dialogo-convocada-por-mega-granja-porcicola/

128 Pie de página, “Sitalpech hace temblar a Kekén”, 28 de marzo de 2023, piedepagina.mx/sitalpech-hace-temblar-a-keken/, Entrevista con pobladores de Sitalpech, 18 de abril de 2023.

129 INCAY, *Denuncia y/o querrela en contra de quien o quienes resulten responsables por la comisión de hechos posiblemente delictuosos*, 22 de febrero de 2023, fojas 1 a 6 de la carpeta de investigación F7-F7/019/2023.

130 Productos pecuarios para consumo sociedad de producción rural de responsabilidad limitada de capital variable (PPC)

131 PPC, *Denuncia y querrela*, 14 de febrero de 2023, pp. 44 a 65.

132 Actas de entrevistas a testigos, *carpeta de investigación F7-F7/019/2023*, 23 de febrero de 2023, pp. 147 a 209.

133 Actas de entrevistas a testigos, *carpeta de investigación F7-F7/019/2023*, 23 de febrero de 2023, pp. 147 a 209.

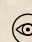
134 México, Código Penal del estado de Yucatán, Artículo 168: Se impondrá de uno a cinco años de prisión y de cuarenta a quinientos días-multa, a quien por cualquier medio, dentro o fuera de las poblaciones, obstaculice, dañe, altere o destruya alguna vía de comunicación o sus instalaciones accesorias, retenga vehículos de transporte o interrumpa su servicio.

135 México, Código Penal del estado de Yucatán, artículo 165: Cuando se ejecuten uno o más delitos por pandilla, se aplicará a los que intervengan en su comisión hasta una mitad más de las sanciones que les correspondan por el o los ilícitos cometidos. Se entiende por

Yucatán, dictó un auto de vinculación por el mismo delito.¹³⁶ Si bien la Fiscalía solicitó la prisión preventiva como medida cautelar, la jueza consideró esto excesivo otorgándoles la libertad con la condición de firmar cada mes y no salir del estado de Yucatán.¹³⁷

No existen elementos particulares que vinculen a Juan Diego, Arturo o a Jesús Ariel a hechos violentos, los testimonios únicamente hacen referencia a que se encontraban junto con las demás personas que realizaron la protesta. Hasta ahora, el proceso penal en su contra ha ignorado el contexto en que ocurrió la protesta, el que se realizó dentro de su territorio como Pueblo Indígena maya que tiene derecho a la autodeterminación y con la intención de detener un daño ambiental que se está produciendo.



 Graffiti contra la mega granja porcina en el pueblo de Sitalpech, Yucatán
Foto: © Amnistía Internacional / Nicole Millar / 2023.



pandilla para los efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria de tres o más personas que, sin estar organizadas con fines delictuosos, cometan en común algún delito.

136 Jueza de control del Juzgado Cuarto Mixto de Kanasín, audiencia del 22 de marzo 2023.

137 Jueza de control del Juzgado Cuarto Mixto de Kanasín, audiencia del 22 de marzo 2023.

DETENCIONES A ACTIVISTAS QUE SE MANIFESTARON EN SOLIDARIDAD CON LA LUCHA DE SITILPECH

Con motivo del Día Mundial del Agua se llevó a cabo una protesta pacífica en solidaridad con el pueblo de Sitalpech el 22 de marzo de 2023. Una vez que la marcha finalizó, Sofía y Sebastián, que son activistas; Muñeca, activista transfeminista y Andreu, defensor de la comunidad LGBT+ fueron detenidas por agentes de la Policía Especial de Investigación que vestían como civiles y no portaban identificaciones, subiéndoles a vehículos que tampoco estaban identificados. De acuerdo con Kanan DDHH y el Centro por la Justicia, Democracia e Igualdad (CEJUDI), tres de las personas mostraban heridas, golpes y raspones y las 4 fueron puestas a disposición del Ministerio Público.¹³⁸ La Fiscalía argumentó que las detenciones de Sofía y Sebastián se debieron a que estaban peleando y al bajar la policía a ver qué pasaba la atacaron con una caracola; por su parte en el caso de Muñeca y Andreu argumentaron que portaban latas de aerosol y pretendían incendiar edificios y negocios, así como incitar a la violencia. No obstante, no existen pruebas sobre las agresiones ni se encontraron pintadas ni daños en los establecimientos cercanos.¹³⁹

Tras audiencias simultáneas del 25 de marzo, se decretó la libertad a las cuatro personas detenidas; en el caso de Sofía y Sebastián se decretó ilegal la detención,¹⁴⁰ mientras que en el de Muñeca y Andreu, se decretó legal¹⁴¹ la privación de la libertad otorgándoles medidas cautelares para llevar sus procesos en libertad.¹⁴² El 30 de marzo, la Jueza de Control del primer distrito judicial del sistema penal otorgó la no vinculación a proceso a Muñeca y a Andreu por los delitos de ataques peligrosos en contra de servidores públicos y desobediencia y resistencia de particulares. Esta decisión fue apelada por la Fiscalía. Adicionalmente, Andreu fue vinculada a proceso por delito de portación de armas e instrumentos prohibidos por contar presuntamente con un cuchillo.

138 Kanan DDHH, CEJUDI, *Comunicado importante sobre las 4 personas detenidas arbitrariamente en la marcha de solidaridad con Sitalpech*, 24 de marzo, [facebook.com/photo?fbid=779481266939701&set=pcb.779481723606322](https://www.facebook.com/photo?fbid=779481266939701&set=pcb.779481723606322).

139 Disidente, "Fiscalía de Yucatán "omisa": Absuelven de cargos a Muñeca y Andreu, personas detenidas luego de una marcha en solidaridad con Sitalpech", 30 de marzo de 2023.

140 Juez Santos May Tinal.

141 Jueza Diana Yadira Garrido Colonia.

142 Lilia Balam, Sin embargo, *Juez declara ilegales las detenciones de dos jóvenes que se manifestaron en Yucatán*, 28 de abril de 2023, sinembargo.mx/28-03-2023/4342580

5. CARACTERÍSTICAS DE LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA DE PERSONAS DEFENSORAS DE TIERRA, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE



La criminalización de la protesta se ha definido como “el uso del poder punitivo del Estado para disuadir, castigar o impedir el ejercicio del derecho a la protesta y, en algunos casos, la participación social y política de forma más amplia, mediante el uso arbitrario, desproporcional o reiterado de la justicia penal o contravencional en contra de las manifestaciones, activistas, referentes sociales o políticos por su participación en protestas, o incluso el señalamiento de haber organizado o formar parte del colectivo o entidad organizadora o convocante”.¹⁴³

Se ha alertado que uno de los escenarios más comunes de persecución judicial en contra de defensores y defensoras en las Américas es justamente donde existe una protesta o con posterioridad a la misma, siendo más atacadas las personas que las promueven o lideran.¹⁴⁴ La criminalización de la protesta es una restricción grave a los derechos que tiene serias consecuencias para la libertad de expresión, y otros derechos, como reunión, asociación y participación política.¹⁴⁵ A continuación, se realiza un análisis de lo encontrado en los cuatro casos documentados por Amnistía Internacional alrededor de la criminalización de la protesta.

143 RELE y CIDH, Protesta y Derechos Humanos, 2019, OEA/Ser.LV/II, [oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf), párr. 188.

144 RELE y CIDH, Protesta y Derechos Humanos, 2019, OEA/Ser.LV/II, [oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf), párr. 190.

145 RELE y CIDH, Protesta y Derechos Humanos, 2019, OEA/Ser.LV/II, [oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf), párr. 185.


5.1. CONSIDERACIONES PREVIAS A LA CRIMINALIZACIÓN

En el caso de la protesta por la defensa de la tierra, territorio y medio ambiente, ocurren vulneraciones previas a derechos que están estrechamente relacionadas con las razones por las que las personas protestan. Así, en la defensa por el territorio y la imposición de proyectos o emprendimientos, se suelen violar constantemente el derecho a un medio ambiente sano, a la información y a la participación, así como, en el caso de los Pueblos Indígenas, el derecho a la autodeterminación y al consentimiento libre, previo e informado. Adicionalmente, Amnistía Internacional observó en los casos documentados que las personas hicieron uso de otras medidas institucionales que no fueron eficaces para lograr la defensa de la tierra, territorio y medio ambiente que buscaban.

5.1.1. DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y FALTA DE CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO EN PROYECTOS QUE AFECTAN A PUEBLOS INDÍGENAS

El derecho a la autodeterminación o a la libre determinación es el derecho de un pueblo a decidir sobre sus propias formas de gobierno, perseguir su desarrollo económico, social y cultural, y estructurarse libremente sin injerencias externas. Implica también el derecho a definir sus propias leyes o normas de vida, escritas u orales.¹⁴⁶ Este derecho puede expresarse por medio de diversas acciones, como el autogobierno, la consulta, el respeto del consentimiento libre, previo e informado, la participación plena y efectiva de los Pueblos Indígenas.¹⁴⁷



 *Materiales de construcción en las cercanías a la comunidad de Zacatepec, Puebla*
Foto: © Amnistía Internacional / Nicole Millar / 2023.

146 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 1; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 3, Declaración sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, artículo 4, Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, artículo III; CPEUM, artículo 2.

147 OACNUDH, *Directrices sobre las cuestiones relativas a los Pueblos Indígenas del Grupo de Naciones Unidas para el Desarrollo*, 1 de abril de 2009, [ohchr.org/es/publications/policy-and-methodological-publications/united-nations-development-groups-guidelines#:~:text=Las%20Directrices%20ofrecen%20!%C3%ADneas%20de.de%20pa%3%ADs%20de%20la%20ONU](https://www.ohchr.org/es/publications/policy-and-methodological-publications/united-nations-development-groups-guidelines#:~:text=Las%20Directrices%20ofrecen%20!%C3%ADneas%20de.de%20pa%3%ADs%20de%20la%20ONU).

Por su parte, el artículo 32.2 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas establece que “los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los Pueblos Indígenas por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte sus tierras o territorios y otros recursos”. Adicionalmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte-IDH) ha reconocido el especial vínculo que los Pueblos Indígenas tienen con la tierra y el territorio, por lo que “debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica”.¹⁴⁸ Los Estados tienen, entre otras, la obligación de garantizar los derechos a la autodeterminación, el consentimiento y a un estudio previo de impacto ambiental y social.¹⁴⁹

El derecho al consentimiento se obtiene mediante una consulta previa, conducida de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo, por lo que incluye también el derecho a decir que no, y que sea adecuada, accesible e informada. Se debe realizar desde de las primeras etapas del plan y brindar información tanto del proyecto como de sus riesgos, incluyendo los ambientales y de salubridad. Los procesos que se realicen deben ser culturalmente adecuados, tomando en cuenta sus costumbres y tradiciones y sus métodos tradicionales de toma de decisiones.¹⁵⁰ Solo siguiendo estas pautas se puede obtener el consentimiento libre.

En tres de los casos documentados, la criminalización de la protesta se dio en el marco de la exigencia de derechos de Pueblos Indígenas: i) en Chilón, tseltales se manifestaba en contra de la construcción del cuartel de la Guardia Nacional en su territorio; ii) en Zacatepec, el pueblo nahua se manifestaba en contra de la construcción de un drenaje que contaminaría el Río Metlapanapa, Puebla; y iii) en Sitalpech, pueblo maya que se manifestaba en contra de una meggranja de cerdos en su territorio. En ninguno de estos casos existió nunca un proceso de consulta, violentándose sus derechos como Pueblos Indígenas.

Adicionalmente, el pueblo de Chilón tiene derecho a que no se desarrollen actividades militares en sus tierras¹⁵¹ y que se lleven a cabo consultas eficaces antes de utilizar sus territorios para este tipo de actividades. Al respecto, es importante recordar que la Guardia Nacional es un cuerpo militarizado. En el juicio de amparo interpuesto por el Centro Prodh en contra del cuartel, la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Guardia Nacional confirmó que la distribución y construcción de los cuarteles de la Guardia Nacional fueron ordenados directamente por la Secretaría de Defensa Nacional (SEDENA) bajo la lógica del “combate” a la delincuencia organizada y basándose en la seguridad pública.¹⁵²

Al respecto, el Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas de Naciones Unidas ha alertado el vínculo de la militarización en territorios indígenas con la colonización.¹⁵³ Asimismo, ha manifestado que la construcción de bases militares en territorios indígenas es una amenaza para los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo los derechos a la vida y a la integridad personal, así como su supervivencia física y cultural;¹⁵⁴ el despojo; el detrimento de los derechos económicos, sociales y culturales,¹⁵⁵ así como riesgo de violencia sexual, como agresiones y violaciones.¹⁵⁶

Es por lo anterior que los Estados no deben realizar actividades militares en las tierras o territorios de los Pueblos Indígenas a menos que lo justifique un interés público o que así haya sido acordado con los Pueblos o ellos lo hayan solicitado¹⁵⁷ y después de obtener el consentimiento libre, previo e informado en casos en donde

148 Corte-IDH, *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awajitjngni Vs. Nicaragua*, 31 de agosto de 2001, párr. 149.

149 Corte-IDH, *Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus Miembros Vs. Honduras*, 8 de octubre de 2015, párr. 215.

150 Corte-IDH, *Caso del Pueblo Saramaka. Vs. Surinam*, 28 de noviembre de 2007, párr. 133.

151 Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, artículo 30 y Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, artículo XXX.V

152 Centro Prodh, *Poder Militar, la Guardia Nacional y los riesgos del renovado protagonismo castrense*, junio 2021, centroprodh.org.mx/wp-content/uploads/2021/06/Informe_Poder_Militar.pdf p. 248 y 249.

153 Mecanismo de expertos sobre los derechos de los Pueblos Indígenas (Mecanismo de Expertos Pueblos Indígenas), Impactos de la militarización en los derechos de los Pueblos Indígenas (Impactos de la militarización), 30 de mayo de 2023, A/HRC/EMRIP/2023/2, párr. 3.

154 Mecanismo de Expertos Pueblos Indígenas, Impactos de la militarización, 30 de mayo de 2023 A/HRC/EMRIP/2023/2, párr.23.

155 Mecanismo de Expertos Pueblos Indígenas, Impactos de la militarización, 30 de mayo de 2023 A/HRC/EMRIP/2023/2 párr. 44.

156 Mecanismo de Expertos Pueblos Indígenas, Impactos de la militarización, 30 de mayo de 2023 A/HRC/EMRIP/2023/2, párr. 58.

157 Mecanismo de Expertos Pueblos Indígenas, Impactos de la militarización: Anexo: Opinión núm 16, 30 de mayo de 2023, A/HRC/

la militarización puede tener repercusiones importantes.¹⁵⁸ Así, el Grupo de Trabajo concluye que, de conformidad con los artículos 19 y 30 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, los Estados deben promover la desmilitarización de las tierras, territorios y recursos de los Pueblos Indígenas y retirar inmediatamente las bases militares que hayan sido establecidas sin su consentimiento.¹⁵⁹

Esta situación es de alta importancia para el estado de Chiapas, en donde, de acuerdo con un reciente informe del Frayba, se está en proceso de remilitarización que incluye 71 campamentos militares y la construcción de 10 cuarteles de la Guardia Nacional en diversos municipios, entre los que se encuentra Chilón, teniendo programados para 2023 la instalación de otros seis cuarteles.¹⁶⁰

5.1.2. FALTA DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS QUE PUEDEN AFECTAR EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO

La Corte-IDH advirtió que la obligación de llevar a cabo estudios ambientales existe en relación con cualquier actividad que pueda causar un daño ambiental significativo,¹⁶¹ independientemente de que el proyecto sea realizado por el Estado o por personas privadas.¹⁶² Estos deben llevarse a cabo antes de la realización de la actividad, realizado por entidades independientes bajo la supervisión del Estado, abarcar el impacto acumulado que han generado los proyectos existentes y los propuestos, con participación de las personas interesadas, respetar las tradiciones y cultura de los Pueblos Indígenas, determinar el contenido específico tomando en cuenta la naturaleza y magnitud del proyecto y la posibilidad de impacto en el medio ambiente, deber de establecer un plan de contingencia y de mitigar en casos de ocurrencia de daño ambiental¹⁶³. Por su parte, el Acuerdo de Escazú reconoció tres derechos fundamentales relacionados con los temas ambientales: el derecho de acceso a la información ambiental,¹⁶⁴ el derecho de participación pública en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales¹⁶⁵ y el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales.¹⁶⁶ A pesar de haber ratificado el Acuerdo de Escazú, su implementación continúa siendo un reto y un pendiente importante en el país.

En México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece el instrumento de la evaluación del impacto ambiental, por medio del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) evalúa el impacto que tendrá una obra o construcción sobre el medio ambiente. Para lo anterior, las personas responsables de los proyectos deben presentar una manifestación de impacto ambiental (MIA). Esta es un estudio técnico-científico que indica los efectos que puede causar una obra o actividad sobre el medio ambiente y señala medidas preventivas para minimizar los efectos negativos que se podrían causar. El solicitante debe publicar un extracto en un periódico de circulación de la entidad federativa que se trate.¹⁶⁷ La SEMARNAT, por su parte, debe publicarla en la Gaceta Ecológica,¹⁶⁸ evaluar las MIAs y autorizarlas, condicionarlas o negarlas.¹⁶⁹ Una vez autorizadas, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) debe verificar su cumplimiento.

EMRIP/2023/2, párr. 3.

158 Mecanismo de Expertos Pueblos Indígenas, Impactos de la militarización: Anexo: Opinión núm 16, 30 de mayo de 2023, A/HRC/EMRIP/2023/2, párr. 5.

159 Mecanismo de Expertos Pueblos Indígenas, Impactos de la militarización: Anexo: Opinión núm 16, 30 de mayo de 2023, A/HRC/EMRIP/2023/2, párr. 6.

160 Frayba, *Chiapas un desastre, entre la violencia criminal y la complicidad del Estado*, 2023, frayba.org.mx/informe-frayba-chiapas-un-desastre p. 18.

161 Corte-IDH, *Opinión Consultiva OC-23/17*, 15 de noviembre de 2017 corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf, párr. 157.

162 Corte-IDH, *Opinión Consultiva OC-23/17*, 15 de noviembre de 2017, corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf, párr. 160.

163 Corte-IDH, *Opinión Consultiva OC-23/17*, 15 de noviembre de 2017, corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf, párr. 162 a 173.

164 Universalmente reconocido como derecho a la libertad de expresión: Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), artículo 19 y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDC), artículo 19.

165 Universalmente reconocido como el derecho a participar en el gobierno de su país o participar en la dirección de los asuntos públicos, DUDH, artículo 21 y PIDCP, artículo 25.

166 Acuerdo de Escazú, artículo 2(a). Universalmente reconocido como derecho a un recurso efectivo: DUDH, artículo 8 y PIDCP, artículo 2(3).

167 México, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 34.


168 México, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 34.

169 México, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35.



Este proceso tiene diversas fallas, tanto de origen como prácticas, que impiden cumplir con las obligaciones internacionales en la materia. Entre ellos resalta que no hay un efectivo acceso a la información para las personas afectadas ni se provee información pública para comprobar si se están cumpliendo con las obligaciones de mitigación ambiental.¹⁷⁰ Por otro lado, los mecanismos de participación de reunión pública de información¹⁷¹ y de consulta pública¹⁷² establecidos no son de carácter vinculante y son muy poco utilizados.¹⁷³ De acuerdo con la organización de derechos ambientales, CEMDA, otras problemáticas tienen que ver con que no se evalúan los impactos sociales de los proyectos, no se otorga el derecho de consulta a los ciudadanos, únicamente el derecho a solicitarla; no existe un proceso especial cuando se está ante Pueblos Indígenas;¹⁷⁴ y existe una gran complejidad en determinar la autoridad competente debido a que lo relativo al impacto ambiental tiene concurrencias entre los distintos niveles de gobierno.¹⁷⁵



 Comunidad de Chilón, Chiapas
Foto: © Amnistía Internacional / Nicole Millar / 2023.

Los derechos al medio ambiente sano, a la información y a la participación fueron violados en tres de los casos documentados.¹⁷⁶ A pesar de la evidencia existente respecto a cómo el crecimiento exponencial de la industria porcícola en la región ha contaminado el agua, afectado el ecoturismo de cenotes, generado devastación en la selva maya¹⁷⁷; en el caso de Sitalpech, nunca recibieron información sobre la construcción de la granja, ni de sus impactos ambientales, ni se les compartió una Manifestación de Impacto Ambiental o se les permitió participar en el proceso, menos se tomó en cuenta la autonomía y el derecho al consentimiento libre, previo e informado.

170 Organizaciones de la sociedad civil y personas defensoras, Informe sombra de la implementación del Acuerdo de Escazú en México, 15 de abril de 2023, [Informe sobre de la implementación del Acuerdo de Escazú en México - Artículo 19 \(articulo19.org\)](https://www.articulo19.org), p. 4.

171 México, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 34.III. En ella se explican aspectos técnicos ambientales de la obra o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas.

172 México, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 34. Se prevé a solicitud de cualquier persona de la comunidad

173 Organizaciones de la sociedad civil y personas defensoras, Informe sombra de la implementación del Acuerdo de Escazú en México, 15 de abril de 2023, [Informe sobre de la implementación del Acuerdo de Escazú en México - Artículo 19 \(articulo19.org\)](https://www.articulo19.org), p. 4.

174 CEMDA, *Modificaciones al procedimiento de EIA*, [cemda.org.mx/modificaciones-al-procedimiento-de-evaluacion-de-impacto-ambiental-eia/](https://www.cemda.org.mx/modificaciones-al-procedimiento-de-evaluacion-de-impacto-ambiental-eia/)

175 Trujillo Segura Julio, *El principio de concurrencia ambiental en México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2011.

176 Se deja fuera del análisis el caso de la construcción del Cuartel de la Guardia Nacional debido a que la ausencia de Medición de Impacto Ambiental no es motivo de controversia de este caso.

177 Greenpeace, *La carne que está consumiendo el planeta*, 2020, [greenpeace.org/mexico/publicacion/8357/que-hay-detras-de-la-industria-porcicola-en-la-peninsula-de-yucatan-la-carne-que-esta-consumiendo-al-planeta/](https://www.greenpeace.org/mexico/publicacion/8357/que-hay-detras-de-la-industria-porcicola-en-la-peninsula-de-yucatan-la-carne-que-esta-consumiendo-al-planeta/)

En el caso de Colonia Maya, el 9 de julio de 2016 la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Chiapas determinó la suspensión temporal total de las actividades que generaron el cambio de uso del suelo en terrenos forestales por no contar con autorizaciones en materia de impacto ambiental por el cambio de uso de suelo emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).¹⁷⁸ Los y las integrantes de la Colonia Maya indagaron sobre estos permisos por su cuenta, pero nunca obtuvieron información previa sobre el proyecto y su posible impacto ambiental, tampoco pudieron participar en el proceso. Finalmente, el drenaje del parque industrial Huejotzingo, Zacatepec, se encuentra suspendido debido a que la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del estado clausuró las obras del drenaje hasta que se evalúe el impacto que tendría la obra en el río y en la red del drenaje.¹⁷⁹ Al pueblo nahua no se le brindó información previa sobre el proyecto ni se les permitió participar en el proceso, violando así sus derechos a la libre determinación y al consentimiento libre, previo e informado.

De esta manera, las autoridades incumplieron con los estándares internacionales y con la normativa mexicana en relación con los derechos al medio ambiente sano, a la información ambiental y a la participación en los tres casos documentados. No se proporcionó información sobre el desarrollo de los proyectos o los impactos negativos que conllevarían en materia ambiental; tampoco se facilitó el acceso a la información ambiental de las personas en situación de vulnerabilidad mediante procesos de atención desde la formulación de solicitudes hasta la entrega de información. Tampoco se garantizó la participación de las personas afectadas desde etapas iniciales del proceso de toma de decisiones y, por lo tanto, no se consideraron debidamente sus observaciones. En Zacatepec y en Colonia Maya los proyectos incluso fueron clausurados debido a la falta de mediciones de impacto ambiental adecuadas.

5.1.3. LA PROTESTA EN RESPUESTA A LA INEFICACIA DE OTRAS VÍAS INSTITUCIONALES¹⁸⁰

La protección al derecho a la protesta debe reforzarse y prestar particular atención cuando la ejercen personas en situación de vulnerabilidad para quienes las vías más típicas o institucionales han sido ineficaces. Resulta interesante que, en 3 de los 4 casos documentados por Amnistía Internacional, las personas acudieron primeramente ante las instancias correspondientes, sin embargo, ante la falta de respuesta, decidieron salir a las calles y ejercer su derecho a la protesta debido a la amenaza de construcción de los proyectos de drenaje en Zacatepec; y del fraccionamiento en la Colonia Maya. Por su parte, el sistema de justicia rechazó las peticiones de Sitilpech y mediante sentencia de un Tribunal Colegiado levantó la suspensión de actividades de la granja, lo que obligó a las personas a protestar para poder ser escuchadas.

En el caso de Chilón, las personas salieron a la calle por la vulneración a sus derechos, incluyendo la autodeterminación y al consentimiento. Posterior a la protesta que fue reprimida en contra del cuartel de la Guardia Nacional, el pueblo tseltal, acompañado por el Frayba y el Centro Prodh, iniciaron un proceso legal presentando un juicio de amparo en contra de la militarización.¹⁸¹

“Los pueblos ya no creen en las instituciones, porque fueron creadas para servir al capital y al gobierno.”¹⁸²

178 PROFEPA, “Clausura PROFEPA construcción de fraccionamiento “La Moraleja” en San Cristóbal de las Casas”, Chiapas, 9 de julio de 2016, gob.mx/profepa/prensa/clausura-profepa-construccion-de-fraccionamiento-la-moraleja-en-san-cristobal-de-las-casas-chiapas

179 Proceso, “Clausuran drenaje del parque industrial de Huejotzingo”, 30 de enero de 2020, proceso.com.mx/nacional/estados/2020/1/30/clausuran-drenaje-del-parque-industrial-de-huejotzingo-237900.html

180 Esta sección es narrativa sobre los casos documentados por Amnistía Internacional, sin embargo, es importante mencionar que las personas igualmente pudieron elegir ejercer su derecho a la protesta sin necesidad de agotar ninguna vía institucional previa.

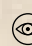
181 Centro Prodh, *Pueblo maya tseltal del municipio de Chilón emprende batalla legal contra la militarización de su territorio por medio de la imposición de un cuartel de la Guardia Nacional*, 27 de enero de 2021, centroprodh.org.mx/2021/01/27/chilon-emprende-batalla-legal-contra-la-militarizacion-por-imposicion-de-cuartel-de-la-guardia-nacional/

182 Entrevista presencial con Alejandro Torres, Santa María Zacatepec, Puebla, 13 de marzo de 2023.

En este sentido, las vías institucionales existentes, tanto judiciales como administrativas, para las personas defensoras de tierra, territorio y medio ambiente, en los cuatro casos documentados por Amnistía Internacional, no han sido efectivas para frenar las afectaciones a sus derechos. Como consecuencia, las personas han decidido protestar como un derecho y un medio para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus derechos, incluyendo un medio ambiente sano, la autodeterminación, a la no militarización de su territorio, al derecho al consentimiento y a la medición de impactos ambientales.

“Soy abogada y conozco la normatividad, en muchos de los casos que estamos defendiendo no se ha respetan como tal los lineamientos y reglamentos en San Cristóbal”.¹⁸³



 Mantas con lemas de la Comunidad Colonia Maya, Chiapas
Foto: © Amnistía Internacional / Nicole Millar / 2023.

5.2. CARACTERÍSTICAS DE LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA DE PERSONAS DEFENSORAS DE TIERRA, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

En los casos documentados por Amnistía Internacional se observaron las siguientes características comunes que sirven de ingredientes para la efectividad en los procesos de criminalización de protesta de tierra, territorio y medio ambiente:

¹⁸³ Entrevista presencial con Lucero Aguilar Pérez, Oficina Regional de Amnistía Internacional, 4 de mayo de 2023.

5.2.1. USO DEL SISTEMA PENAL EN CASOS DE PROTESTA SOCIAL

Muchas protestas implican un cierto nivel de perturbación de la vida ordinaria o de los derechos de las demás personas, incluyendo el derecho de libre circulación. Sin embargo, se ha reconocido que estas alteraciones son parte de las sociedades plurales donde existen diversos intereses que requieren espacios y canales para expresarse.¹⁸⁴ Es por esto que la CIDH ha alertado que el uso del sistema penal frente a conductas de participantes en una manifestación constituye una restricción grave y con serias consecuencias para los derechos que se ejercen mediante la protesta, por lo que únicamente puede utilizarse de “manera muy excepcional y está sujeto a un mayor nivel de escrutinio”.¹⁸⁵ Cuando, por el contrario, se utiliza el sistema punitivo para disuadir, castigar o impedir el derecho a la protesta, nos encontramos ante casos de criminalización de la misma.¹⁸⁶

Si bien los derechos a la libertad de expresión, reunión pacífica, asociación y participación no son derechos absolutos, las restricciones a estos derechos deben cumplir con los requisitos de legalidad, necesidad y proporcionalidad para garantizar uno de los motivos legítimos: la seguridad nacional, la seguridad pública, el orden público, la protección de la salud o la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de otras personas.¹⁸⁷ Las autoridades son las obligadas a demostrar que las restricciones cumplan con esas características y no deben tener por objeto desalentar la participación en las reuniones o provocar un efecto disuasorio.¹⁸⁸

En relación con el principio de legalidad, las sanciones previstas por la ley deben ser lo suficientemente precisas, claras y que expresen sin equívoco la conducta incriminada deslindándose de otros comportamientos.¹⁸⁹ Los delitos no deben ser ambiguos o definidos de manera excesivamente amplia, ni reprimir conductas protegidas por el derecho internacional.¹⁹⁰ Incluso las leyes en apariencia neutrales pueden dar lugar a restricciones ilegales si se aplican sin excepción a reuniones pacíficas, de modo que el ejercicio del derecho se trate como una ofensa penal.

Para la CIDH, la criminalización de la protesta es posible a través de tres formas principales:¹⁹¹ i) como resultado de la aplicación de tipos penales vagos o ambiguos; ii) penalizando directamente conductas propias de la protesta social, por ejemplo, cuando existen sanciones penales por no solicitar una autorización previa para ejercer este derecho; y iii) utilizando una aplicación formalista de las figuras penales, aislando el contexto de la protesta y desarrollando una interpretación literal o extendiendo indebidamente el ámbito de aplicación.¹⁹²

En México, organizaciones de la sociedad civil han alertado por años el uso de distintos tipos penales que han sido utilizados para sancionar a personas que ejercen su derecho a la protesta debido a su ambigüedad. Entre ellos destacan los delitos de “ataques a las vías generales de comunicación” en el fuero federal y “ataques a las vías de comunicación y transporte” del fuero común.¹⁹³ En los casos de Zacatepec y Sitilpech se utilizaron variaciones de estos delitos; ataques a las vías generales de comunicación¹⁹⁴ y daños a las vías de comunicación¹⁹⁵ en pandilla¹⁹⁶, respectivamente.

184 CCPR, Observación General 37, 17 de septiembre de 2020, CCPR/C/GC/37, párr. 23.

185 RELE y CIDH, Protesta y Derechos Humanos, 2019, OEA/Ser.L/V/II, [oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf), párr. 188.

186 RELE y CIDH, Protesta y Derechos Humanos, 2019, OEA/Ser.L/V/II, [oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf), párr. 187.

187 CCPR, Observación General 37, 17 de septiembre de 2020, CCPR/C/GC/37, párr. 41.

188 CCPR, Observación General 37, 17 de septiembre de 2020, CCPR/C/GC/37, párr. 36.

189 Corte-IDH. *Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile*, 29 de mayo de 2014.

190 CCPR, Observación General 37, 17 de septiembre de 2020, CCPR/C/GC/37, párr. 67.

191 RELE y CIDH, Protesta y Derechos Humanos, 2019, OEA/Ser.L/V/II, [oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf), párr. 195.

192 CIDH, Protesta y Derechos Humanos, 2019, OEA/Ser.L/V/II, [oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf), párr. 195.

193 DPLF, Criminalización de los defensores de derechos humanos y de la protesta social en México, [dplf.org/sites/default/files/1279728364.pdf](https://www.dplf.org/sites/default/files/1279728364.pdf), p. 51. Frente por la Libertad de expresión y la protesta social en México, Audiencia temática ante la CIDH: Derechos humanos y protesta social en México, 30 de octubre de 2014, p. 14. https://www.fundar.org.mx/mexico/pdf/CIDH_Informe_Final_Protesta30Octubre2014.pdf

194 México, Código Penal de Puebla, artículo 188.

195 México, Código Penal del estado de Yucatán, artículo 168.

196 México, Código Penal del estado de Yucatán, artículo 165.

De manera similar, en el caso de Chilón se utilizó el tipo penal de motín.¹⁹⁷ Este delito se configura cuando “para hacer uso de un derecho o pretextando su ejercicio, o para evitar el cumplimiento de una ley, o para intimidar u obligar a la autoridad a tomar alguna determinación”: i) se reúnen tumultuariamente y perturben el orden público con empleo de violencia; ii) amenacen a la autoridad; y iii) obstruyan las vías de comunicación. Así, incluye el elemento de obstrucción a las vías de comunicación, pero añade otras conductas vagas como “amenazar o intimidar” a la autoridad. Al establecer que el delito se comete “pretextando el uso de un derecho” permite encuadrar actos propios de la protesta, en lugar de exceptuarlos de la persecución penal. Al respecto, un Tribunal Colegiado comparó el tipo penal de motín con el de sedición, explicado que son definiciones criminales que se diseñaron originalmente para contender contra la rebeldía y la disidencia. Debido a lo anterior, “ese delito debe ajustar razonablemente la norma penal a los hechos a los que pretende proyectarse haciendo una cuidadosa reflexión de cada caso”.¹⁹⁸

En este sentido, en los casos de Chilón, Sitilpech y Zacatepec se utilizaron tipos penales que incluyen la “obstrucción” o de “obstaculización” de las vías de comunicación. Respecto de este delito, la CIDH ha mencionado que es una de las figuras más habituales en diferentes países de la región con las que se criminaliza la protesta.¹⁹⁹ Lo anterior debido a que la utilización del espacio público, incluyendo calles y carreteras es una de las conductas más típicas mediante las que se ejerce el derecho a la protesta. Al respecto, la Relatoría para la libertad de expresión de la CIDH ha establecido que en principio resulta inadmisibles la penalización *per se* de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y al derecho a la reunión.²⁰⁰ Por su parte, la Observación General 37 especificó que las interrupciones de tráfico de vehículos o peatones o actividades diarias no constituye violencia²⁰¹ y que únicamente se puede dispersar una reunión pacífica cuando cause una gran perturbación, como el bloqueo prolongado del tráfico que sea grave y sostenida.²⁰²

La misma argumentación es aplicable para el delito de “oposición a que se ejecute una obra pública”,²⁰³ ya que es un tipo penal que puede ser utilizado también para criminalizar actividades propias de la protesta. En este sentido, los delitos utilizados relativos a la “obstrucción” de vía pública, “oposición a que se ejecute una obra pública” y “motín” carecen de la claridad necesaria al no establecer cuestiones fundamentales como qué se entiende por obstrucción, oposición o motín; por cuánto tiempo y en qué circunstancias estos hechos se puede considerar delito; ni establecen excepciones que permitan garantizar el derecho a la protesta de manera adecuada.

Por otro lado, en el caso de Colonia Maya la criminalización ocurre a través de la fabricación de delitos que no tienen relación alguna con la protesta social. Esto suele fundarse en hechos falsos sobre los que no existe la evidencia necesaria para configurar el delito. Así, se utilizó el delito de privación de la libertad²⁰⁴ con agravante de ser cometido por más de dos personas²⁰⁵ analizando los hechos del día de la protesta y buscando ajustarlos al delito de secuestro utilizando, de acuerdo con las personas que asistían a la manifestación, una negociación pacífica que hicieron los y las manifestantes con el operador de la maquinaria, siendo que la persona podía salir libremente del lugar y sin presentar las pruebas suficientes para conformar el delito.

Adicional al requisito de legalidad, para que una restricción al ejercicio de la protesta sea válida, requiere también cumplir con los principios de necesidad y proporcionalidad. En relación con el requisito de necesidad, las restricciones deben ser una respuesta adecuada a una necesidad social apremiante y obedecer a uno de los

197 México, Código Penal de Chiapas, artículo 353.

198 Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, Amparo en revisión 133/2017, 13 de julio de 2017, Tesis: XXII.P.A.13 P (10a.), [Detalle - Tesis - 2016271 \(scjn.gob.mx\)](https://www.scnj.gob.mx/Detail-Tesis-2016271)

199 CIDH, Informe Anual 2005, Capítulo V, párr. 96.

200 CIDH, Informe Anual 2005, Capítulo V, párr. 96.

201 CCPR, Observación General 37, 17 de septiembre de 2020, CCPR/C/GC/37, párr. 15.

202 CCPR, Observación General 37, 17 de septiembre de 2020, CCPR/C/GC/37, párr. 85.


203 México, Código Penal de Puebla, artículo 203.

204 México, Ley general para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, artículo 9.I.a.

205 México, Ley general para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, artículo 10.I.b).

motivos permitidos. Deben ser la medida menos perturbadora entre las que podrían lograr la función protectora.²⁰⁶ Por su parte, el principio de proporcionalidad implica sopesar la naturaleza y el efecto perjudicial de la injerencia en el ejercicio del derecho. Si el perjuicio supera al beneficio, la restricción es desproporcionada.²⁰⁷



 Graffiti contra la contaminación del Río Metlapanapa, Zacatepec, Puebla
Foto: © Amnistía Internacional / Nicole Millar / 2023.

Al respecto, la CIDH ha mencionado que se debe analizar si se establece la necesidad de comprobar que la penalización satisface un interés público imperativo necesario. Además, se debe valorar si la imposición de las sanciones penales se constituye como el medio menos lesivo para restringir la libertad de expresión.²⁰⁸ En principio, para la CIDH resulta “inadmisibles la penalización *per se* de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y al derecho de reunión”.²⁰⁹

En contextos de protesta en México, un Tribunal Colegiado hizo énfasis en la necesidad de reflexionar cada caso en relación con el origen histórico y el contenido del discurso de reclamo o protesta, tomando en cuenta que la libertad de manifestación de opiniones e ideas, e incluso de protesta mediante la resistencia civil pacífica se encuentran protegidas en el marco jurídico mexicano.²¹⁰ Así, apuntó la necesidad de tomar en cuenta el principio de mínima intervención penal para escenarios complejos y analizar si existió o no el esfuerzo previo de las autoridades de entablar un diálogo, en términos similares al derecho a la consulta.²¹¹ Bajo esta lógica, las personas podrían también ubicarse en alguna hipótesis de exclusión de delito, como la relativa al ejercicio de uno o varios derechos o libertades fundamentales.²¹²

En ninguno de los cuatro casos documentados por Amnistía Internacional se analizaron los hechos a la luz del derecho a la protesta, tomando en cuenta el contexto en el que las personas decidieron salir a las calles a

206 CCPR, Observación General 37, 17 de septiembre de 2020, CCPR/C/GC/37, párr. 40.

207 CCPR, Observación General 37, 17 de septiembre de 2020, CCPR/C/GC/37, párr. 40.

208 RELE y CIDH, *Protesta y Derechos Humanos*, 2019, OEA/Ser.LV/II, oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf, párr.187.

209 RELE y CIDH, *Protesta y Derechos Humanos*, 2019, OEA/Ser.LV/II, oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf, párr. 187.

210 Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, Amparo en revisión 133/2017, 13 de julio de 2017, Tesis: XXII.P.A.13 P (10a.), [Detalle - Tesis - 2016271 \(scjn.gob.mx\)](https://scjn.gob.mx/detalle/tesis/2016271)

211 Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, Amparo en revisión 133/2017, 13 de julio de 2017, Tesis XXII.P.A.15 P (10a.), [sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2016270](https://scjn.gob.mx/detalle/tesis/2016270)

212 Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, Amparo en revisión 133/2017, 13 de julio de 2017, Tesis XXII.P.A.14 P (10a.), [sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2016269](https://scjn.gob.mx/detalle/tesis/2016269)

exigir sus derechos. Así, por ejemplo, no se toma en cuenta que, en los casos de Colonia Maya, Zacatepec y Sitalpech, se buscaba poner un alto a los daños ambientales que estaban ocurriendo, ejerciendo su defensa por la tierra, el territorio y el medio ambiente. Tampoco se tomó en cuenta el tiempo corto que duraron las protestas y su naturaleza pacífica en comparación con los posibles daños o molestias que estas acciones pudieran haber provocado a terceros.

No existió un intento de acudir a medios menos lesivos, como iniciar diálogos con las personas para atender a sus demandas, sino que se utilizaron tipos penales que pueden implicar la privación de la libertad de las personas defensoras. En los casos de Zacatepec y Sitalpech es también imperativo tomar en consideración que las personas protestaban en sus territorios ancestrales, haciendo ejercicio de su derecho a la libre autodeterminación. Mucho menos se consideraron las consecuencias que la criminalización podía tener en la afectación a otros derechos, como la libertad de expresión, la reunión pacífica y la asociación. Así, la utilización del derecho penal en los cuatro casos analizados incumplió con los requisitos de legalidad, necesidad y proporcionalidad, configurando de esta manera una criminalización de la protesta social.

5.2.2. FALTA DE PRUEBAS: JUICIOS BASADOS EN DECLARACIONES DE FUNCIONARIOS O TRABAJADORES DE EMPRESAS

Los cuatro casos de criminalización de protesta documentados por Amnistía están basados en denuncias interpuestas por las empresas y/o por funcionarios públicos involucrados directamente con los hechos. Así, los casos de Chilón y Zacatepec se encuentran basados en testimoniales de funcionarios públicos; el de Chilón está fundamentado en la declaración de seis policías municipales;²¹³ mientras que el de Zacatepec se basa en tres declaraciones de funcionarios de CEASPUE.²¹⁴ Por su parte, Colonia Maya y Sitalpech están basados en testimoniales de trabajadores de las empresas; Colonia Maya contiene una denuncia directamente interpuesta por el empresario del proyecto del fraccionamiento que se basa en las testimoniales de tres trabajadores de la empresa,²¹⁵ mientras que Sitalpech está basado en una denuncia presentada por el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán (INCA Y),²¹⁶ que hace referencia a la denuncia de la empresa, basándose en cinco testimonios de trabajadores de la empresa.²¹⁷

*“La declaración del señor que nos acusa de supuesto secuestro no es confiable, ni siquiera fue a denunciar el delito, el Ministerio Público lo citó derivado de la denuncia del dueño de la empresa. Hay una clara relación laboral ahí, ni modo que dijera algo distinto a lo que le dijeron sus jefes”.*²¹⁸

Los cuatro casos estudiados están, principalmente, fundamentados en estas declaraciones, sin que se acompañen otras pruebas contundentes como evidencia física, fotografías, videos, declaraciones de personas no vinculadas a las empresas o a los entes acusadores, entre otras que pudieran contundentemente vincular a las personas con los delitos que se les imputan. Las declaraciones de trabajadores de empresas y funcionarios distan completamente del relato de los hechos de las personas criminalizadas. Se observó cómo se hace una tergiversación de los hechos con la finalidad de hacer acusaciones más fuertes y poder imputar a las personas con delitos que tienen penas más graves y que buscan una privación de la libertad.

Tal es el caso de Colonia Maya al acusarles del delito de secuestro y de mencionar que el trabajador fue amenazado con que le prenderían fuego con gasolina y pasó 18 horas sin probar comida ni alimento, cuando las personas que estaban presentes ese día aseguran que incluso le compraron una cena y que negociaron con

213 C.I.0031-031-1006-2020, *Escrito de acusación de la Fiscalía de Justicia Indígena*, 12 de enero de 2021, fojas 135-144.

214 Carpeta de investigación 18824/2019/ZC, Entrevista a dos testigos trabajadores de CAESPUE 8/11/2019.

215 Denuncia, *Carpeta de investigación* 00867-078-0301-2017, 23 de mayo de 2017.


216 *Carpeta de investigación* 18824/2019/ZC, Entrevista a dos testigos trabajadores de CAESPUE 8/11/2019.

217 Actas de entrevistas a testigos, *carpeta de investigación* F7-F7/019/2023, 23 de febrero de 2023, fojas 147 a 209.

218 Entrevista presencial con Lucero Aguilar Pérez, Oficina Regional de Amnistía Internacional, 4 de mayo de 2023.

él pacíficamente. En Zacatepec se acusó a Miguel y a Alejandro de quemar una camioneta de CAESPUE con bomba molotov, aun cuando posteriormente estos hechos no pudieron ser comprobados. En Chilón, César y José Luis fueron acusados de lanzar piedras a los policías y de ser de los más violentos de la manifestación. Mientras que en Sitalpech se les señala de realizar amenazas a la integridad de los trabajadores. En los cuatro casos, las personas criminalizadas mencionan que protestaron pacíficamente y niegan categóricamente la veracidad de dichas declaraciones.



 Alejandro Torres Chocolatl muestra fotos de la acción policial ante la protesta en Zacatepec, Puebla
Foto: © Amnistía Internacional / Nicole Millar / 2023.

5.2.3. DENUNCIAS INTERPUESTAS A LÍDERES O A PERSONAS MÁS VISIBLES DE LOS MOVIMIENTOS

La exigencia de derechos en los cuatro proyectos documentados involucra a un gran número de personas que también se han manifestado y que estuvieron el día de los hechos que son objeto de controversia. No obstante, los procesos penales fueron iniciados en contra de las personas que son más visibles o que han tenido o las autoridades perciben que han tenido un involucramiento mayor en la defensa de la tierra, el territorio y el medio ambiente.

Esto es particularmente relevante para los casos de Zacatepec, Sitalpech y Colonia Maya, en donde las personas más afectadas son las caras más visibles de los movimientos. En el caso de Chilón, llama la atención que César y José Luis no se consideran líderes de ningún movimiento, sino que simplemente se unieron a la comunidad manifestándose por su oposición al cuartel de la Guardia Nacional. A pesar de esto, ambos mencionaron en las entrevistas que en su detención los policías se referían a ellos constantemente como “líderes”. Asimismo, los relatos de los policías hacen referencia a su condición de liderazgo, que organizaban a

la gente y que eran de los más violentos.²¹⁹ En este sentido, se puede observar que la intención era detener a los principales liderazgos, aun cuando esto no se logró.

Los procesos penales en contra de líderes en la defensa tienen un impacto fuerte tanto en la persona criminalizada, como en el colectivo y la causa, debido a que manda un mensaje contundente que busca inhibir la continuación de la defensa.

5.2.4. PROCESOS LARGOS Y/O CON AMENAZA CONSTANTE DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD²²⁰

Los procesos demorados tienen un efecto amedrentador hacia las personas defensoras, creando a su vez un efecto intimidatorio hacia otras personas defensoras o que quieren alzar la voz y protestar.²²¹ Así, la CIDH ha alertado que es muy común que las personas defensoras queden ligadas a procesos por mucho tiempo.²²² Este fue el caso de Miguel, de Zacatepec, y de César y José Luis, de Chilón, cuyos procesos iniciaron en 2020 y es hasta mayo de 2023 cuando se absuelve y se otorga la suspensión condicional a proceso a Miguel y se condena a dos años de cárcel a César y a José Luis.

Sobre el proceso de Miguel, es importante mencionar que el proceso fue dilatado debido, entre otras cosas, a una apelación por parte de CESPUE y por la negación por 4 veces consecutivas de la suspensión de proceso en donde se alertó a la defensa que, “aunque presentaran la solicitud mil veces, mil veces se las iban a negar.”²²³ Por su parte, el proceso de César y José Luis contó con numerosas dilaciones de audiencia que fueron fundamentadas en la pandemia de Covid-19. Después de casi 3 años, se desarrolló la audiencia de juicio oral en donde no se tomaron en cuenta las consideraciones de la defensa sobre las pruebas y se condenó a los defensores a dos años de prisión.

Si bien Miguel López (Zacatepec) será finalmente absuelto de los delitos después de 6 meses de presentarse a firmar mensualmente, es importante mencionar que durante este tiempo no debe cometer ningún otro delito y, por lo tanto, sigue latente el miedo a una nueva criminalización por continuar con su exigencia de derechos a la tierra y la protección del territorio y medio ambiente, generando un efecto inhibitorio de ejercer su derecho a la protesta pacífica. Por otro lado, César y José Luis (Chilón) fueron condenados, lo que crea un efecto amedrentador e inhibitorio para continuar la lucha no solo para ellos, sino para la comunidad que se opone al cuartel de la Guardia Nacional.

Por su parte, Alejandro Torres (Zacatepec), cuenta desde 2020 con una orden de aprehensión que no ha sido cancelada ni ejecutada; mientras que la Colonia Maya tiene una carpeta de investigación en donde no se ha decretado el no ejercicio de la acción penal. En ambos casos, la posibilidad de que la criminalización reviva es latente e impide que ejerzan sus labores como defensores de manera normal debido a que está la amenaza de enfrentar procesos penales en cualquier momento. Así, los y las defensoras de tierra, territorio y medio ambiente realizan sus labores de defensa con un miedo constante a que el aparato de justicia les persiga.

*“La incertidumbre es lo peor ahora, no saber cómo va. Sabemos que la carpeta no está cerrada, se puede reactivar”.*²²⁴

219 C.I.0031-031-1006-2020, *Escrito de acusación de la Fiscalía de Justicia Indígena*, 12 de enero de 2021, fojas 135-144.

220 Este no analiza el caso de Sitilpech debido a que inició en 2023.

221 CIDH, *Criminalización de defensores y defensoras de derechos humanos*, 31 de diciembre de 2015, OEA/Ser.LN/II., oas.org/es/cidh/informes/pdfs/criminalizacion2016.pdf párr. 173.

222 CIDH, *Criminalización de defensores y defensoras de derechos humanos*, 31 de diciembre de 2015, OEA/Ser.LN/II., oas.org/es/cidh/informes/pdfs/criminalizacion2016.pdf párr. párr. 173.

223 Comisión de Derechos Humanos, *interposición de queja*, 20 de octubre de 2021.

224 Entrevista con Elizabeth Del Carmen Suárez Díaz, Colonia Maya, San Cristóbal de las Casas, Chiapas 12 de febrero de 2023.



5.2.5. APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

Al inicio de los procesos penales analizados se suelen adoptar medidas cautelares o de aseguramiento de juicio, éstas tienen como finalidad en la normativa mexicana asegurar que las personas continuarán con sus procesos penales. En los casos analizados se utilizaron algunas medidas como la prisión preventiva oficiosa y la prisión preventiva, así como otras medidas menos restrictivas como presentarse a firmar periódicamente ante un tribunal y la prohibición de salida de un estado o localidad.

La prisión preventiva como medida cautelar es la medida más severa que se puede aplicar en un proceso y, por lo tanto, debe tener un carácter excepcional y limitado por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad. Su aplicación debe ser ordenada únicamente cuando exista riesgo de fuga o destrucción de pruebas.²²⁵ Debe también revisarse periódicamente y probar que sigue siendo necesaria y proporcional. La Constitución mexicana establece en su artículo 19 la figura de la “prisión preventiva oficiosa”, misma que obliga a los jueces a dictar prisión preventiva en cierto tipo de delitos, así como en los que sean “cometidos con medios violentos” sin un análisis previo de la necesidad de cautela del caso particular.

Esto es contrario a los estándares internacionales que establecen que la prisión preventiva no debe ser aplicada de forma obligatoria sólo porque una persona ha sido acusada de un tipo particular de delito.²²⁶ Al respecto, la Corte-IDH en sus sentencias de Tzompaxtle Tecpile²²⁷ y de Reyes Alpízar vs. México,²²⁸ ordenó al Estado mexicano adecuar su ordenamiento interno para hacer la figura de la prisión preventiva compatible con normas y estándares interamericanas.

Bajo la medida de prisión preventiva oficiosa fueron privados de su libertad César y José Luis (Chilón) por 18 días. Mientras que a Miguel López Vega (Zacatepec) le aplicaron la figura de la prisión preventiva por 6 días. En el caso de Sitalpech, la Fiscalía solicitó en la audiencia que llevaran el proceso privados de su libertad, pero la jueza rechazó la petición por considerarla excesiva. Posteriormente, estas medidas cautelares fueron modificadas y medidas menos restrictivas fueron ordenadas, entre ellas se solicitó a las personas acudir a firmar periódicamente y, en el caso de Chilón y Sitalpech, a no salir del municipio de Chilón y de Yucatán, respectivamente. El hecho de haber pasado tiempo privados de su libertad tiene un efecto inhibitorio ya que es un claro mensaje de lo que podría ocurrir si se continúan las exigencias.

“Cuando estás en la cárcel hay un conflicto interno desde la comunidad que te hacen ver como el malo de la película.”²²⁹

“Después del encarcelamiento como que sí hubo mucho miedo, tuvieron miedo los compañeros.”²³⁰

Por su parte, el otro tipo de medidas cautelares menos restrictivas, como presentarse a firmar periódicamente o no poder salir de un municipio, pueden tener consecuencias negativas en la labor de defensa. Al respecto, la CIDH ha alertado que “muchas veces la imposición de estas medidas, más allá de cautelar el fin del proceso, tiene como objeto imponer restricciones mayores que culminan interfiriendo con el derecho a defender los derechos de defensores”.²³¹ Lo anterior cobra mayor relevancia con el miedo que existe por parte de las personas de ser privadas de su libertad, lo que inhibe su participación en las protestas y en su defensa por tierra, territorio y medio ambiente.

225 CIDH, Criminalización de defensores y defensoras de derechos humanos, 31 de diciembre de 2015, OEA/Ser.LV/II., oas.org/es/cidh/informes/pdfs/criminalizacion2016.pdf párr. 199.

226 Amnistía Internacional, *Falsas sospechas: detenciones arbitrarias por la policía en México*, 2017, (Índice: AMR 41/5340/2017), p. 31.

227 Corte-IDH, *Caso Tzompaxtle Tecpile y otros vs México*, 7 de noviembre de 2022, párr. 252.8.

228 Corte-IDH, *Caso García Rodríguez y otro vs México*, 25 de enero de 2023, párr. 301.

229 Entrevista personal con Miguel López Vega, Santa María Zacatepec, 13 de marzo de 2023.

230 Entrevista personal con César Hernández, Chilón, Chiapas, 13 de febrero de 2023.

231 CIDH, Criminalización de defensores y defensoras de derechos humanos, 31 de diciembre de 2015, OEA/Ser.LV/II., oas.org/es/cidh/informes/pdfs/criminalizacion2016.pdf, párr. 207.



5.2.6. ESTIGMATIZACIÓN

La estigmatización es una práctica utilizada comúnmente para distorsionar la percepción sobre la labor que realizan las personas defensoras. El uso de la estigmatización es preocupante ya que contribuye al clima de hostilidad en contra de las personas defensoras y de su labor. Al respecto, la Relatora Especial de Naciones Unidas para defensores de Derechos Humanos mencionó que “la estigmatización hace a las personas más vulnerables a recibir ataques de agresión e inclusive asesinatos en su contra, sobre todo de actores no estatales”.²³² Adicionalmente, la propia criminalización con procesos infundados genera estigmatización en contra de las personas criminalizadas y sus familias.²³³

En el caso de Miguel y Alejandro la estigmatización fue evidente. Entre otras acciones preocupantes, circuló una historieta titulada “esta es la historia de los expertos en tomar carreteras, los especialistas en difamar y extorsionar, los protectores del agua. Ellos son: los “defensores”. En ella se les acusa de extorsión a presidentes municipales, de obtener beneficios personales y económicos con su lucha y de “dejar al municipio condenado al subdesarrollo”.²³⁴

Por su parte, en el caso de pobladores de Sitalpech, se hizo uso mediático para estigmatizarles al denunciarlos como “falsos ambientalistas”²³⁵ y al atacar violentamente a la organización que les apoya, Kanan DDHH, a quienes han llamado “la organización pseudo-ambientalista”,²³⁶ y a quienes les han acusado, entre otras cosas, de manipular, dividir a la población²³⁷ y convocar a rebelión a Sitalpech.²³⁸

“Esta es una lucha real, nada de que nos están metiendo ideas. Somos nosotros, es el pueblo. Yo sigo en la lucha por una persona adulta que dijo ‘si mi nieto pregunta: por qué mi abuelo, si vio que se estaba contaminado el agua, no hizo nada’”²³⁹.

“Es extremadamente racista el discurso que dice que los pueblos no son capaces de levantarse a sí mismos, que las organizaciones los estamos incitando”²⁴⁰.

El caso de Colonia Maya tampoco ha sido inmune a la estigmatización, existen notas periodísticas y de radio en contra de Martín López en donde se ha buscado deslegitimar la exigencia de derechos de la Colonia Maya al dar información falsa, como que trabajan con el ayuntamiento, que hay intereses políticos o partidistas o, incluso, que son de otro país.²⁴¹

232 ONU, Asamblea de Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial Mary Lawlor sobre la situación de los defensores de derechos humanos, 24 de diciembre de 2020, A/HRC/46/35, párr. 49.

233 CIDH, Criminalización de defensores y defensoras de derechos humanos, 31 de diciembre de 2015, OEA/Ser.LV/II., oas.org/es/cidh/informes/pdfs/criminalizacion2016.pdf párr. 223.

234 Entrevista presencial con Juan Carlos Flores, representante legal de Alejandro y Miguel, Cholula, Puebla, 14 de marzo de 2023.

235 Ver ejemplos de notas estigmatizadoras: Enfoque Noticias, “Denuncian que presuntos ambientalistas poseen criaderos de puercos en Yucatán”, 16 de diciembre de 2022, enfoquenoticias.com.mx/denuncian-que-presuntos-ambientalistas-poseen-criaderos-de-puercos-en-yucatan/, La chispa de Campeche, “Falsos ambientalistas intentan chantajear a jueces”, 12 de enero de 2023, lachispadecampeche.com.mx/falsos-ambientalistas-intentan-chantajear-a-jueces/

236 La chispa de Campeche, “Falsos ambientalistas intentan chantajear a jueces,” 12 de enero de 2023, lachispadecampeche.com.mx/falsos-ambientalistas-intentan-chantajear-a-jueces/

237 La Chispa de Tabasco, “Ya basta de tantas mentiras y de dañar a Sitalpech, acusan trabajadores a Kanan”, 17 de febrero de 2023, lachispadetabasco.com/investigacion/ya-basta-de-tantas-mentiras-y-de-danar-a-sitalpech-acusan-trabajadores-a-kanan/; GdeY, “Con mentiras, revoltosos de Sitalpech convocan a una marcha: callan que un juez frenó sus abusos”, 22 de marzo de 2023, grillodeyucatan.com/2023/03/22/con-mentiras-revoltosos-de-sitalpech-convocan-a-una-marcha-callan-que-un-juez-freno-sus-abusos/

238 La Chispa de Tabasco, “Ya basta de tantas mentiras y de dañar a Sitalpech”, acusan trabajadores a Kanan”, 17 de febrero de 2023, lachispadetabasco.com/investigacion/ya-basta-de-tantas-mentiras-y-de-danar-a-sitalpech-acusan-trabajadores-a-kanan/; GdeY, “Con mentiras, revoltosos de Sitalpech convocan a una marcha: callan que un juez frenó sus abusos”, 22 de marzo de 2023, grillodeyucatan.com/2023/03/22/con-mentiras-revoltosos-de-sitalpech-convocan-a-una-marcha-callan-que-un-juez-freno-sus-abusos/


239 Entrevista con Poblador de Sitalpech, Yucatán, 18 de abril de 2023.

240 Entrevista presencial con colaboradora de Kanan DDHH, 18 de abril de 2023.

241 Edgar Rosales Acuña, *La Radio 98.1*, minuto 38, 17 de mayo de 2022, facebook.com/profile/100071156595141/?search?q=Mart%C3%ADn%20L%C3%B3pez%20colonia%20maya

“La gente que no nos conoce empieza a difamar, a atacar, diciendo que nos vayamos, que nos salgamos de la ciudad, se descalifica la lucha”.²⁴²



 Miembros de la comunidad de la Colonia Maya, Chiapas
Foto: © Amnistía Internacional / Nicole Millar / 2023.

5.2.7. REPRESIÓN, USO DE LA FUERZA Y MILITARIZACIÓN

Las y los defensores de tierra, territorio y medio ambiente suelen enfrentar con regularidad a un uso desproporcionado de la fuerza de la parte de las autoridades hacia sus protestas pacíficas,²⁴³ especialmente cuando se realizan haciendo plantones y/o campamentos por varios días, lo que es una acción de resistencia común en luchas en contra de proyectos de desarrollo o emprendimientos privados resistidos principalmente por Pueblos Indígenas o comunidades campesinas.²⁴⁴

Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (Principios de uso de la fuerza) establecen que “dado que todas las personas están autorizadas a participar en reuniones lícitas y pacíficas²⁴⁵” la fuerza y las armas de fuego pueden utilizarse solamente en dos escenarios: i) al dispersar reuniones ilícitas pero no violentas, en cuyo caso se evitará el empleo de la fuerza o, si no es posible, se limitará al mínimo necesario;²⁴⁶ y ii) al dispersar reuniones violentas, donde se pueden utilizar armas de fuego cuando no se puedan utilizar otros medios menos peligrosos y únicamente en la mínima medida necesaria.²⁴⁷

242 Entrevista presencial con Martín López, Colonia Maya, San Cristóbal de las Casas, Chiapas, 11 de febrero de 2023.

243 RELE y CIDH, Protesta y Derechos Humanos, 2019, OEA/Ser.LV/II, [oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf), párr. 144

244 RELE y CIDH, Protesta y Derechos Humanos, 2019, OEA/Ser.LV/II, [oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf), párr. 143

245 Principios de uso de la fuerza, Principio 12.

246 Principios de uso de la fuerza, Principio 13.

247 Principios de uso de la fuerza, Principio 14.

La Observación General 37 establece que el uso de la fuerza debe sujetarse a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, precaución y no discriminación.²⁴⁸ En la medida de lo posible, solo se deben mandar a agentes que estén capacitados en temas de vigilancia de manifestaciones. Menciona también que las armas de fuego no son un instrumento adecuado para vigilar las reuniones y nunca se deben utilizar simplemente para dispersar una reunión.²⁴⁹

Adicionalmente, la Observación establece que no se deben emplear militares para vigilar reuniones y que, si en circunstancias excepcionales y con carácter temporal se despliegan como apoyo, deben haber recibido una capacitación adecuada en materia de derechos humanos y cumplir las mismas normas y estándares internacionales que las personas encargadas de hacer cumplir la ley.²⁵⁰

Cuando se adopte la decisión de dispersar una manifestación se debe evitar el uso de la fuerza. Cuando ello no sea posible, solo se puede utilizar la fuerza mínima necesaria que, en la medida de lo posible, debe dirigirse contra la persona o grupo específico que participe en la violencia o amenace con hacerlo. La fuerza que es probable que cause una lesión más que insignificante no se debería utilizar contra personas o grupos que se resistan pasivamente.²⁵¹

Es fundamental aplicar un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, determinando el grado de cooperación, resistencia o agresión de la persona y, con ello, emplear tácticas de negociación, control o uso de fuerza, según corresponda.²⁵² Se debe investigar de manera efectiva, imparcial y oportuna toda acusación de uso ilícito de la fuerza por agentes del orden en una reunión o en relación con una reunión.²⁵³

Es importante mencionar que México adoptó la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza,²⁵⁴ que era un pendiente fundamental para la protección de las personas que protestan. No obstante, dicha ley contiene tres preocupaciones fundamentales que son contrarias al derecho internacional: i) el artículo 27 establece que no se hará uso de la fuerza si la manifestación es “con fines legítimos”.²⁵⁵ Esta redacción permite la interpretación por parte de las autoridades relativa a la legitimidad de las protestas y de cuándo se puede hacer uso de la fuerza. En cualquier caso, la ilicitud de una reunión no es suficiente para utilizar el uso de la fuerza; ii) el artículo 28 no contiene la claridad suficiente para asegurar que únicamente se utilice la fuerza para contener a personas violentas o dispersar a las personas participantes si la violencia es generalizada; y iii) el artículo 31 crea únicamente una potestad, y no una obligación, de buscar disminuir tensiones buscar alternativas que eviten el uso de la fuerza.²⁵⁶ En los siguientes casos documentados se utilizó la fuerza sin cumplir con los estándares mencionados anteriormente.

En el caso de Zacatepec, el 30 de octubre de 2019 la Guardia Nacional y la policía estatal, que custodiaban la obra, lanzaron gas lacrimógeno y comenzaron a golpear a manifestantes, lastimando a mujeres y a adultos mayores.²⁵⁷ En Chilón, el 15 de octubre de 2020 el gobierno mandó a aproximadamente 300 integrantes de policías municipales, del estado de Chiapas y de la Guardia Nacional. La policía, haciendo uso excesivo de la fuerza, reprimió violentamente a las personas que protestaban quitándoles sus pancartas y agrediéndolas con palos y piedras. Por su parte, la Guardia Nacional reforzaba el operativo de contención sin hacer nada ante la represión. Al menos 11 personas resultaron heridas.²⁵⁸ Finalmente, en Sitalpech, el 18 de febrero de

248 CCPR, Observación General 37, 17 de septiembre de 2020, CCPR/C/GC/37, párr. 78.

249 CCPR, Observación General 37, 17 de septiembre de 2020, CCPR/C/GC/37, párr. 88.

250 CCPR, Observación General 37, 17 de septiembre de 2020, CCPR/C/GC/37, párr. 80.

251 Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Observación General 37, 17 de septiembre de 2020, CCPR/C/GC/37, párr. 86.

252 RELE y CIDH, *Protesta y Derechos Humanos*, OEA/Ser.LN/II, 2019, oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf, párr. 106.

253 RELE y CIDH, *Protesta y Derechos Humanos*, OEA/Ser.LN/II, 2019, oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf, párr. 106.

254 México, Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, 27 de mayo de 2019, diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNUF.pdf

255 Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, artículo 27.

256 Amnistía Internacional, *Acción de Inconstitucionalidad 64/2019, Amicus curiae*, 2019 (Índice: AMR 41/0914/2019), p. 18.

257 Entrevistas presenciales con Alejandro Torres y Miguel López, Santa María Zacatepec, Puebla, 13 de marzo de 2023.

258 Frayba, “César y José Luis, Defensores comunitarios criminalizados por defender el territorio y caminar la paz”. <https://www.frayba.org.mx/tema-prioritario/cesar-y-jose-luis-defensores-comunitarios>

2023 al menos 70 policías estatales antimotines y policías municipales de Izamal desalojaron el campamento que estaba conformado en su mayoría por mujeres y personas adultas. La policía no buscó diálogo, bloqueó las telecomunicaciones y golpeó a las personas que estaban en el lugar. En un nuevo acto de represión, el 3 de marzo, aproximadamente 70 elementos de policía escoltaron a los camiones de la granja, quemaron los montes de alrededor y quitaron a la fuerza el campamento.²⁵⁹

En Oaxaca, policías estatales, la Guardia Nacional y la Marina desalojaron de forma violenta el campamento “Tierra y libertad”, donde campesinos mixes se manifestaban pacíficamente por las afectaciones que las obras del Tren Transísmico tienen en su territorio. Tras el operativo, se detuvieron a seis personas, entre ellas cuatro mujeres mixes.²⁶⁰

De acuerdo con los testimonios en estos tres casos, las protestas eran pacíficas y las fuerzas de seguridad dispersaron a las personas que se manifestaban sin buscar otras soluciones o intentar buscar un diálogo. Asimismo, la dispersión no era justificada para detener actos violentos para garantizar la seguridad de las personas.

Adicionalmente, es importante notar que en el caso de Puebla (participando activamente en la represión) y en el de Chilón (apoyando el operativo) hubo participación de la Guardia Nacional. Al respecto, notas periodísticas señalaron que SEDENA desembolsó 726 millones de pesos en la compra de protección para elementos que participen en tareas de orden interno y seguridad nacional, mismas que incluyen protestas. De acuerdo con la información disponible “el equipo constará de un traje de protección, un casco antimotín, una máscara antigas, así como un escudo normal y un tolete”.²⁶¹ La utilización de la Guardia Nacional en protestas puede provocar respuestas violentas en contra de las personas que se manifiestan al ser un cuerpo de seguridad militarizado. La jurisprudencia interamericana establece que los Estados deben asegurar “extremo cuidado” al utilizar a las fuerzas armadas como elementos de control de protesta social²⁶² ya que tienen como paradigma la defensa nacional.

5.3. ACCIONES JUDICIALES ABUSIVAS CONTRA LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA (SLAPPS)

Tres de los cuatro casos documentados tienen como fondo de las protestas actividad empresarial que cuenta con intereses económicos y de negocios inmobiliarios (Colonia Maya), actividad porcícola (Sitilpech) y diversas industrias, en su mayoría textiles, del Parque Industrial Huejotzingo (Zacatepec). Este apartado no realiza un análisis exhaustivo relativo al cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos que tienen las empresas, sino que se limita a hacer una breve mención a su posible participación en los procesos de criminalización y al uso del sistema penal en contra de personas que se oponen a sus proyectos.

Las acciones judiciales abusivas contra la participación pública (SLAPPs por sus siglas en inglés) son utilizadas directamente por los sectores empresariales que utilizan vías judiciales con la intención de hostigar, intimidar, cansar y/o agotar recursos, tanto financieros como psicológicos, a quienes defienden derechos humanos, territorio y medio ambiente.²⁶³ De acuerdo con un informe publicado por el Centro de Información sobre Empresas y

259 Pie de página, “Sitilpech hace temblar a Kekén”, 28 de marzo de 2023, piedepagina.mx/sitilpech-hace-temblar-a-kekén/, Entrevista presencial con pobladores de Sitilpech, 18 de abril de 2023.

260 Consorcio Oaxaca, “Denunciamos desalojo violento y seis detenciones en campamento en resistencia por imposición de Tren Transísmico”, 29 de abril de 2023, consorciooaxaca.org/2023/04/denuncian-desalojo-violento-y-detencion-de-seis-personas-en-defensa-de-su-territorio-en-el-istmo-entre-ellas-4-mujeres/

261 Boletín, “Sedena se abastece de equipo antimotines”, 22 de enero de 2023, boletin.org.mx/Noticia/sedena-se-abastece-de-equipo-antimotines

262 Corte-IDH, *Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México*, 26 de noviembre de 2010, párr. 87, corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_220_esp.pdf; Corte IDH, *Caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador*, 4 de julio de 2007, párr. 51, corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_166_esp1.pdf

263 CIEDH, *Las empresas y la criminalización de personas defensoras*, febrero de 2022, [2022_SLAPPs_in_LatAm_ES_v7.pdf](https://www.business-humanrights.org/es/2022_SLAPPs_in_LatAm_ES_v7.pdf) (business-humanrights.org), p. 2.

Derechos Humanos (CIEDH), Latinoamérica es una de las regiones más afectadas del mundo por su uso.²⁶⁴ La Corte-IDH estableció que las SLAPPs constituyen un uso abusivo de los mecanismos judiciales que debe ser regulado y controlado por los Estados, con el objetivo de permitir el ejercicio efectivo de la libertad de expresión.²⁶⁵

De acuerdo con el CIEDH, las características de las SLAPPs son: i) la acción judicial fue iniciada por un actor privado; ii) apunta a impedir actos de participación pública relacionados, entre otros, a derechos humanos y medio ambiente; iii) se interpone después de una crítica a las actividades empresariales; iv) las personas defensoras y/u organizaciones han sufrido otras formas de ataques contra su defensa. Adicionalmente, suele existir una desigualdad grande entre las empresas y las personas demandadas en términos de recursos económicos y posibilidades de acceder al sistema de justicia.²⁶⁶ El objetivo de estas demandas no es necesariamente ganarlas, sino intimidar y silenciar a las personas defensoras en asuntos de interés público.²⁶⁷

Ahora bien, tanto en Colonia Maya como en Sitalpech, las empresas ingresaron denuncias directas por conductas realizadas durante protestas pacíficas; el caso de Colonia Maya está basado en una denuncia directamente interpuesta por el empresario del proyecto del fraccionamiento,²⁶⁸ mientras que el caso de Sitalpech cuenta con dos denuncias, una interpuesta por el INCAY²⁶⁹ y la otra directamente por la granja de cerdos.²⁷⁰ En el caso de Zacatepec, la Misión de Observación confirmó que la Asociación de Empresarios del Parque Industrial Ciudad Textil de Puebla, AC, se encuentra directamente involucrada en el proyecto a través de su financiamiento, sin embargo no existe participación empresarial directa en el juicio contra Miguel y Alejandro que se traduzca en denuncias o en testimoniales por parte de trabajadores de dichas empresas.²⁷¹ Adicional a la participación en los procesos penales, es importante mencionar que las empresas involucradas no se han pronunciado públicamente frente al uso excesivo de la fuerza en Zacatepec²⁷² y Sitalpech, ni han establecido proyectos participativos de atención a las demandas.²⁷³

Sobre las SLAPPs, la CIDH ha alertado que este tipo de casos son difíciles de combatir y de proteger a las personas debido a que “presentan de manera aparente un uso legítimo de herramientas legales, pero que en realidad están destinadas a manipular la opinión pública o el mismo sistema de justicia para beneficios particulares”.²⁷⁴ Es fundamental asegurar un ambiente que permita la participación en el debate público sobre asuntos de interés público, así como reconocer que el derecho a un juicio justo y a un recurso efectivo no puede ampliarse para incluir el uso indebido del sistema penal o el abuso legislativo para frustrar estratégicamente la participación pública.²⁷⁵ Para evitar lo anterior, es fundamental revisar las leyes y políticas nacionales y adoptar legislación anti SLAPPs que prevea el desistimiento anticipado, minimice el daño causado a las víctimas e imponga sanciones disuasorias a quienes recurran a SLAPPs. La lucha contra las SLAPPs debe incluir un enfoque holístico que tome en cuenta la sensibilización y la formación jurídica, mecanismos de apoyo y asistencia jurídica gratuita.²⁷⁶

264 Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos, *Las empresas y la criminalización de personas defensoras*, febrero de 2022, [2022 SLAPPs in LatAm ES v7.pdf \(business-humanrights.org\)](https://www.business-humanrights.org/en/latest/news-and-events/press-releases/2022-02-22-slapps-in-latam-es-v7.pdf), p. 2.

265 Corte-IDH, *Palacio Urrutia y otros Vs. Ecuador*, 24 de noviembre de 2021, párr. 95.

266 CIDH, “Judicialización de asuntos de interés públicos contra personas que ejercen la libertad de expresión (“SLAPPs”) en la región”, 183 Período de sesiones, 12 de julio de 2023, <https://www.oas.org/es/cidh/sesiones/audiencias.asp>.

267 Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos, *Las empresas y la criminalización de personas defensoras*, febrero de 2022, [2022 SLAPPs in LatAm ES v7.pdf \(business-humanrights.org\)](https://www.business-humanrights.org/en/latest/news-and-events/press-releases/2022-02-22-slapps-in-latam-es-v7.pdf), p. 3 y 4.

268 Denuncia, *Carpeta de investigación 00867-078-0301-2017*, 23 de mayo de 2017.

269 INCAY, *Denuncia y/o querrela en contra de quien o quienes resulten responsables por la comisión de hechos posiblemente delictuosos*, 22 de febrero de 2023, fojas 1 a 6 de la carpeta de investigación F7-F7/019/2023.

270 PPC, Denuncia y querrela, 14 de febrero de 2023, pp. 44 a 65.

271 Misión Internacional de Observación al Río Metlapanapa, Zacatepec, Puebla, *Informe*, 14 de enero de 2020, p. 6 y 7.

272 Misión Internacional de Observación al Río Metlapanapa, Zacatepec, Puebla, *Informe*, 14 de enero de 2020, p. 6 y 7.

273 Misión Internacional de Observación al Río Metlapanapa, Zacatepec, Puebla, *Informe*, 14 de enero de 2020, p. 6 y 7.

274 CIDH, *Empresas y derechos humanos: estándares interamericanos*, 1 de noviembre de 2019, [oas.org/es/cidh/informes/pdfs/empresasDDHH.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/empresasDDHH.pdf) párr. 325.

275 European Anti-SLAPP Conference, *Anti-SLAPP Declaration and Call to Action*, 20 de octubre de 2022, [Microsoft Word - Anti-SLAPP Declaration FINAL.docx \(ecpmf.eu\)](https://ecpmf.eu/declaration-final)

276 European Anti-SLAPP Conference, *Anti-SLAPP Declaration and Call to Action*, 20 de octubre de 2022, [Microsoft Word - Anti-SLAPP Declaration FINAL.docx \(ecpmf.eu\)](https://ecpmf.eu/declaration-final)

5.4. FALTA DE INVESTIGACIONES SOBRE EL USO IRREGULAR DEL SISTEMA PENAL Y OTRAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS E IMPUNIDAD

La Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos ha expresado preocupación por la falta de investigaciones independientes y diligentes sobre las agresiones cometidas contra los y las defensoras ambientales, hecho que suele estar vinculado a la falta de recursos, corrupción y colusión entre autoridades. Mencionó que, con demasiada frecuencia, los Estados se dan prisa en castigar a los defensores por revelar abusos empresariales, pero no están dispuestos a investigar, procesar y castigar a las empresas por cometer ataques graves, y a menudo violentos, contra defensores.²⁷⁷

De acuerdo con estándares interamericanos, en contextos en los cuales existen indicios que se haga uso indebido del sistema penal por parte de funcionarios públicos, los Estados deben iniciar investigaciones o procesos disciplinarios, administrativos o penales que sean necesarios respecto de violaciones a la ley que permitan investigar y/o condenar de forma infundada a defensoras y defensores de derechos humanos.²⁷⁸ Por su parte, la práctica de las empresas de hacer uso del sistema penal para impedir la defensa de derechos humanos debe ser visibilizada y se deben tomar acciones para evitarla, entre otras, por ejemplo incluyendo esta práctica como formas de amenaza y acoso judicial, establecer mecanismos de desistimiento anticipado y/o establecer sanciones disuasivas en contra de las empresas que utilizan SLAPPs.²⁷⁹

Ahora bien, en los cuatro casos documentados por Amnistía Internacional se observó una activación de procesos penales en contextos de protesta, la mayoría conformadas por personas en situación de vulnerabilidad, que defienden la tierra, el territorio y el medio ambiente en donde existen disputas sobre la legalidad y pertinencia de los proyectos, y en donde, sin embargo, se utiliza la ley penal en contra de las personas forzando los tipos penales y con diversas irregularidades que ya han sido mencionadas previamente.

En este sentido, en estos casos ha existido impunidad en las violaciones a derechos humanos expuestas, desde las relativas a cuestiones previas a la criminalización, como la falta de consulta y obtención de consentimiento de Pueblos Indígenas, la falta de evaluación adecuada de impacto ambiental y de los derechos a la información y participación; hasta el uso excesivo de la fuerza y la violación del derecho mismo a la protesta y su criminalización a través del uso arbitrario del sistema penal en contra de personas que ejercían sus derechos. En ninguno de los casos se ha iniciado alguna investigación respecto a las posibles violaciones a dichos derechos humanos.

Esta situación de impunidad agrava de manera preocupante el efecto amedrentador de la criminalización de la protesta por tierra, territorio y medio ambiente. El uso indebido del sistema penal para limitar el derecho de reunión pacífica de manera desproporcionada crean, además, un uso indebido de recursos y acentúan el conflicto social. Es por lo anterior que es fundamental que las violaciones a derechos humanos sean investigadas y, en su caso, castigadas. Asimismo, es fundamental que las personas afectadas puedan recibir una reparación integral del daño.²⁸⁰

277 Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, *Situación de los defensores de derechos humanos*, A/72/170, 19 de julio de 2017, párr. 51. Y 52.

278 CIDH, *Criminalización de defensores y defensoras de derechos humanos*, 31 de diciembre de 2015, OEA/Ser.LN/II., oas.org/es/cidh/informes/pdfs/criminalizacion2016.pdf, párr. 273.

279 Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos, *Las empresas y la criminalización de personas defensoras*, febrero de 2022, [2022_SLAPPs_in_LatAm_ES_v7.pdf](#) (business-humanrights.org), p. 13 y European Anti-SLAPP Conference, *Anti-SLAPP Declaration and Call to Action*, 20 de octubre de 2022, [Microsoft Word - Anti-SLAPP Declaration FINAL.docx](#) (ecpmf.eu)

280 CIDH, *Criminalización de defensores y defensoras de derechos humanos*, 31 de diciembre de 2015, OEA/Ser.LN/II., oas.org/es/cidh/informes/pdfs/criminalizacion2016.pdf, párr. 265.

6. IMPACTOS DE LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA



6.1. IMPACTOS INDIVIDUALES

La criminalización de la protesta tiene consecuencias tanto individuales como colectivas. A continuación, se detallan dichos impactos en los casos documentados por Amnistía Internacional en sus visitas a Chiapas, Puebla y Yucatán.

6.1.1. AMENAZAS CONTRA LA SEGURIDAD

El Acuerdo de Escazú establece la obligación de garantizar un entorno seguro para que quienes defienden los derechos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad. Establece también la obligación de tomar medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores humanos en asuntos ambientales, incluyendo la vida, la integridad, libertad de opinión y expresión y derecho de reunión.²⁸¹

El Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas no clasifica a las personas defensoras por el tipo de defensa que realizan, por lo tanto, no contamos con datos específicos de personas defensoras de tierra, territorio y medio ambiente que se encuentran incorporadas. Al 2022 había 1,163 personas defensoras beneficiarias. Las principales agresiones que se reportan contra las personas defensoras son amenazas, agresión física y secuestro. La mayoría de éstas vienen de servidores públicos con 262 casos, mientras que 228 casos vinieron de particulares y 166 de personas no identificadas.²⁸²

Los casos documentados por Amnistía Internacional ocurrieron en los estados de, Chiapas, Puebla y Yucatán, estados en los que CEMDA reportó 19, 7 y 2 eventos de agresiones respectivamente.²⁸³ Las personas entrevis-

281 Acuerdo de Escazú, artículo 9.

282 Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, *Informe estadístico diciembre 2022*, Mecanismo para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/813696/Informe_estadistico_diciembre_2022_f.pdf

283 CEMDA, *Informe 2022: sobre la situación de las personas y comunidades defensoras de los derechos humanos ambientales en México*, cemda.org.mx/informe-2022/, p. 49.



tadas por Amnistía Internacional mencionaron que su lucha por la tierra, el territorio y el medio ambiente es realizada en un contexto de constantes ataques, incluyendo atentados, amenazas, hostigamiento, estigmatización y vigilancia a través de drones y personas que les espían.

En el caso de Alejandro (Zacatepec), mencionó haber tenido dos atentados en su contra en donde en una ocasión casi lo atropellan. También ha observado que drones bajan a su casa alrededor del mediodía e incluso en una ocasión logró interceptar a un dron y encontrar a la persona que lo estaba manejando, quien le dijo que venía por parte del municipio.²⁸⁴ Por su parte, Miguel (Zacatepec) y su familia también han recibido amenazas e intimidación.²⁸⁵ En el caso de Chilón, mencionaron haber sido hostigados por miembros de la policía municipal.²⁸⁶

Las personas pobladoras de Sitalpech, mencionaron que están siendo vigiladas ya que ven drones rondando en las tardes y en las noches, además de observar a personas extrañas a la comunidad haciendo recorridos inusuales.²⁸⁷ La Colonia Maya también tuvo diversos incidentes de seguridad en donde derivado de las primeras marchas en contra del fraccionamiento, personas sin identificar empezaron a llegar en coches sin placas y cristales polarizados a preguntarle a personas de la colonia si conocían a las personas que habían participado en la marcha y solicitando información de dónde vivían.²⁸⁸

*“Es una metamorfosis, te hace más fuerte, te da más experiencia, te prueba de qué estás hecho, te tienes que cuidar y mapear tu conflicto y riesgo, he aprendido a callar cuando toca, a no andar visible siempre. Los talleres de seguridad que nos han brindado han ayudado”.*²⁸⁹

Debido a su situación de riesgo, seis de las personas criminalizadas en el presente informe se encuentran incorporadas en el Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, lo que significa que el gobierno les otorga medidas de seguridad que, según el caso, pueden ser: i) medidas urgentes de protección: resguardar de manera inmediata la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas; ii) medidas de protección: buscan enfrentar el riesgo y proteger la vida, integridad, libertad y seguridad; y iii) medidas preventivas: acciones y medios a favor de la persona para evitar la consumación de las agresiones.²⁹⁰ Si bien la mayoría mencionaron sentirse más seguras con las medidas de protección, en especial el botón de pánico, también consideran que éstas no son suficientes para garantizar su seguridad por el nivel de riesgo que enfrentan.

*“A veces las amenazas suben y a veces bajan, no puedes estar tranquilo. Cuando pasó lo de Samir Flores las amenazas habían bajado y aún así lo mataron”.*²⁹¹

*“Me siento aterrado, con mucho miedo, porque tengo familia. No puedo ir a Izamal, a Mérida, nos vigilan, nos ponen drones, no puedo trabajar como quisiera, tengo temor, yo no estoy por dinero ni otras razones que no sean defender el agua para mi familia”.*²⁹²

Adicionalmente, en dos de los casos documentados alertamos que las personas que acompañan y representan jurídicamente estas causas han tenido represalias. Juan Carlos Flores Solís, abogado de Zacatepec y compañero en su lucha, ha recibido hostigamientos y amenazas desde hace 8 años. Fue encarcelado en 2013 por 10 meses por su trabajo de defensa contra el Proyecto Integral Morelos, llevó tres procesos judiciales con

284 Entrevista presencial con Alejandro Torres, Santa María Zacatepec, Puebla, 13 de marzo de 2023.

285 Entrevista presencial con Miguel López, Santa María Zacatepec, Puebla, 13 de marzo de 2023.

286 Entrevistas presenciales con César Hernández y José Luis Gutiérrez, Chilón, Chiapas, 13 de febrero de 2023.

287 Entrevista presencial con pobladores de Sitalpech, Yucatán, 18 de abril de 2023.

288 Entrevista presencial grupal con Colonia Maya, San Cristóbal de las Casas, Chiapas, 11 de febrero de 2023.

289 Entrevista presencial con Alejandro Torres Chocolatl, Santa María Zacatepec, Puebla, 13 de marzo de 2023.

290 Secretaría de Gobernación, Mecanismo de Protección para las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, gob.mx/segob/acciones-y-programas/mecanismo-de-proteccion-para-personas-defensoras-de-derechos-humanos-y-periodistas-81609 (visitado el 17 de julio de 2023)


291 Entrevista presencial con Miguel López Vega, 13 de marzo de 2023.

292 Entrevista presencial con Juan Valencia, Sitalpech, Yucatán, 18 de abril de 2023.

órdenes de aprehensión logrando su libertad hasta 2018 y recientemente ha sido víctima de tres allanamientos²⁹³ en su domicilio y de Myriam Vargas Teutle, en los que han sustraído objetos de valor, removido sus pertenencias y puesto mensajes amenazantes, como un cuchillo en la cama, mismo que retiraron en el segundo allanamiento que habían dejado ahí como evidencia.²⁹⁴ Por su parte, en el caso de Sitalpech, la organización que inició la defensa jurídica, Kanan DDHH, recibió estigmatización y amenazas por defender el caso.²⁹⁵

La situación de riesgo de las personas que defienden la tierra, el territorio y el medio ambiente debe tomar en cuenta distintas características para que las medidas de protección hacia ellas sean adecuadas y relevantes a su situación. Mediante solicitud de información, el Mecanismo aseguró que para el otorgamiento de medidas se adapta una perspectiva de género y que se realiza el estudio de evaluación de riesgo atendiendo a las características específicas del contexto de cada persona, incluyendo el medio ambiente.²⁹⁶ A pesar de lo anterior, Amnistía Internacional ha alertado que el problema fundamental del enfoque principal del Mecanismo para dictar medidas de protección restringidas a un catálogo, suelen no tomar en cuenta de manera adecuada el carácter colectivo de las comunidades, así como otras dimensiones de riesgo, como género, étnico, contexto rural, etc. Así, el Mecanismo ha fallado en determinar planes y medidas estructurales que aborden las causas de la violencia contra las personas defensoras.²⁹⁷



 Miembros de la Comunidad Colonia Maya, Chiapas, siendo entrevistados por Amnistía Internacional
Foto: © Amnistía Internacional / Nicole Millar / 2023.

293 El 5 de abril de 2022, el 10 de abril de 2022 y un tercero que descubrieron el 15 de abril de 2022.

294 Front Line Defenders, "Allanamiento y amenaza en contra de las personas defensoras de derechos humanos ambientales Juan Carlos Flores Solís y Myriam Vargas Teutle", frontlinedefenders.org/es/case/break-and-death-threat-against-environmental-human-rights-defenders-juan-carlos-flores-solis-0 y FIDH, "México: allanamiento ilegal del domicilio de Juan Carlos Flores Solís y Myriam Vargas Teutle", fidh.org/es/temas/defensores-de-derechos-humanos/mexico-allanamiento-ilegal-del-domicilio-de-juan-carlos-flores-solis

295 Entrevista presencial con pobladores de Sitalpech, Yucatán, 18 de abril de 2023.

296 Unidad de Transparencia de la Segob, *Respuesta a solicitud de información*, 25 de abril de 2023.

297 Amnistía Internacional, *Entre balas y olvido: ausencia de protección a personas defensoras del territorio en la Sierra Tarahumara*, p. 12 (Índice: AMR 41/9554/2019) p. 12. Amnistía Internacional México, Hacia una protección colectiva y comunitaria para personas defensoras de tierra y territorio en México, <https://amnistia.org.mx/contenido/wp-content/uploads/2020/09/Hacia-una-proteccion-colectiva-y-comunitaria-para-personas-defensoras-de-tierra-y-territorio-en-M%C3%A9xico.pdf>

6.1.2. INTEGRIDAD PERSONAL Y SECUELAS FÍSICAS

El derecho a la integridad personal abarca la integridad física, psíquica y moral. Este derecho puede violarse cuando se acumulan diversas causas penales sin fundamento y el hostigamiento causado por el proceso afecta el normal desenvolvimiento de la vida diaria y causa desequilibrios y desconciertos tanto en la persona, como en su familia.²⁹⁸ Al respecto, la CIDH ha mencionado que “los efectos individuales pueden incluir temor, angustia, inseguridad, frustración e impotencia, así como estrés, ansiedad, depresión, insomnio, aislamiento e inseguridad de la persona sujeta a proceso. Estos efectos se generan no solo tras el inicio de un proceso penal, sino que también pueden ocurrir tras la amenaza de una eventual detención, pues incluso la sola emisión de una orden de captura, aun cuando la misma no sea ejecutada, genera en las y los defensores el temor a ser detenidos y provoca incertidumbre y ansiedad afectando con ello su salud física y emocional”.²⁹⁹

En los casos documentados observamos que las 12 personas entrevistadas y criminalizadas mencionaron haber tenido miedo al menos en algún momento del proceso de criminalización. Para la mayoría de ellas, este sentimiento prevalece hasta el día de hoy. Adicionalmente, en las entrevistas las personas compartieron a Amnistía Internacional que la criminalización ha causado y continúa causando sentimientos de impotencia, enojo, tristeza, desilusión, estrés y preocupación. Dos personas mencionaron tener insomnio y problemas para dormir.

“Tengo miedo porque podrían quemar donde vivo. A veces estoy hasta las 12 pm sin poder dormir”.³⁰⁰

En cuanto a secuelas físicas, los golpes recibidos por César y José Luis siguen teniendo impactos importantes en sus vidas. Para José Luis se ha vuelto muy difícil trabajar puesto que su espalda quedó afectada y tiene su milpa abandonada; por su parte César comentó que en temporadas de frío le duelen la espalda y las piernas, así como el abdomen cuando hace trabajo de carga. Adicionalmente, comentó que le suele doler fuertemente la cabeza y que también le ha afectado la memoria, puesto que ha olvidado cosas. Por su parte, Miguel ha enfrentado adelgazamiento, principios de parálisis facial y problemas en la ciática.

“A veces recuerdo, a veces no recuerdo. Se me borró todo, cómo fui, como llegué. Por eso me duele la cabeza.”³⁰¹

6.1.3. IMPACTOS EN LA VIDA FAMILIAR

Derecho de toda persona de recibir protección contra injerencias arbitrarias o ilegales en su familia.³⁰² La criminalización tiene también un impacto negativo en las familias ya que afecta de manera negativa las relaciones interpersonales de las personas. En algunos casos, las personas se ven obligadas a separarse de su núcleo familiar, desplazarse interna o externamente, alterar sus planes de vida y abandonar su trabajo cotidiano.

La mayoría de las personas entrevistadas por Amnistía Internacional mencionaron que la criminalización también ha causado preocupación y afectaciones a sus familiares, incluso en uno de ellos la familia decidió desplazarse internamente por motivos de seguridad.

“Siento mucha preocupación en la familia de mi esposa e hijos. Si agarran a uno, mejor que nos agarren a los seis”.³⁰³

298 CIDH, *Informe No. 43/96, Caso 11.430*, Fondo, José Francisco Gallardo, México, 15 de octubre de 1996, párr. 79

299 CIDH, *Criminalización de defensores y defensoras de derechos humanos*, 31 de diciembre de 2015, OEA/Ser.LV/II., oas.org/es/cidh/informes/pdfs/criminalizacion2016.pdf, párr. 214.

300 Entrevista presencial con Jesús Ariel Uc Ortega, Yucatán, 18 de abril de 2023.

301 Entrevista presencial con César Hernández, Chilón, Chiapas, 13 de febrero de 2023.

302 CIDH, *Criminalización de defensores y defensoras de derechos humanos*, 31 de diciembre de 2015, OEA/Ser.LV/II., oas.org/es/cidh/informes/pdfs/criminalizacion2016.pdf, párr. 219.

303 Entrevista presencial con Eustacio Hernández, Colonia Maya, San Cristóbal de las Casas, Chiapas, 12 de febrero de 2023.

En el caso de las y los pobladores de Sitilpech, mencionaron que la criminalización ha tenido también impacto en los niños y niñas, ya que al defender la causa contra la mega granja han sido objeto de burlas directamente por parte de sus profesores.

6.1.4. IMPACTOS ECONÓMICOS

Los gastos económicos son una consecuencia directa de los procesos judiciales. Aun cuando todos los casos documentados han tenido apoyo y representación jurídica gratuita, existen gastos económicos importantes que afectan a las personas defensoras de tierra, territorio y medio ambiente. Entre ellos, es importante resaltar la necesidad de efectuar gastos de movilización para afrontar las diligencias procesales, aumentando costos de transporte y alimentación. Por otro lado, la criminalización también puede tener como efecto la pérdida de empleos.

6.2. IMPACTOS COLECTIVOS

6.2.1. EFECTO AMEDRENTADOR

La criminalización no afecta únicamente a la persona procesada, sino que genera un efecto amedrentador y paralizante hacia otras personas que protestan que, debido al miedo de recibir el mismo trato, se abstienen de ejercer sus derechos. Esta situación afecta a la sociedad en general dado que a través de la protesta se exige la garantía de los derechos humanos y se promueven denuncias y violaciones a los mismos.³⁰⁴

Los efectos colectivos de la criminalización de la protesta ejercen un efecto multiplicador intimidatorio o disuasivo hacia otras personas, que ha sido conocido como el “chilling effect”, mismo que puede conducir a que se impida o inhiba este tipo de expresión,³⁰⁵ repercutiendo a su vez en la protección y promoción de los derechos humanos.³⁰⁶ En el mismo sentido, la criminalización tiene un impacto sobre el funcionamiento de las organizaciones, movimientos y grupos a los que pertenecen las personas imputadas.³⁰⁷

En todos los casos analizados por Amnistía Internacional las personas mencionaron que la criminalización que han sufrido ha causado miedo en otras personas que consideran que podrían correr la misma suerte y tener procesos penales si siguen protestando, o aún peor, perder la vida como tantos y tantas defensoras de la tierra, el territorio y el medio ambiente. En consecuencia, en muchos casos han preferido dejar de ser visibles y alejarse del movimiento, dejando desarticulada la causa.

“Lo que nos pasó genera miedo porque nos golpearon, nos maltratan. A las personas les da pena porque ya vieron lo que sucedió³⁰⁸” “después del encarcelamiento como que sí hubo mucho miedo, tuvieron miedo los compañeros”.³⁰⁹

304 CIDH, Criminalización de defensores y defensoras de derechos humanos, 31 de diciembre de 2015, OEA/Ser.LV/II., oas.org/es/cidh/informes/pdfs/criminalizacion2016.pdf párr. 178.

305 RELE y CIDH, *Protesta y Derechos Humanos*, 2019, OEA/Ser.LV/II, oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf, párr. 191.

306 RELE y CIDH, *Protesta y Derechos Humanos*, 2019, OEA/Ser.LV/II, oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf, párr. 191.

307 RELE y CIDH, *Protesta y Derechos Humanos*, 2019, OEA/Ser.LV/II, oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf, párr.193.

308 Entrevista presencial con José Luis Gutiérrez, Chilón, Chiapas, 13 de febrero de 2023.

309 Entrevista presencial con César Hernández, Chilón, Chiapas, 13 de febrero de 2023.

6.2.2. OTROS IMPACTOS COLECTIVOS


La criminalización de personas defensoras, líderes sociales o comunitarios o compañeras de lucha tiene consecuencias negativas en la sociedad ya que ésta se ve impedida de beneficiarse del trabajo que las personas imputadas realizaban.³¹⁰ Adicionalmente, se ha observado que en muchos casos puede generar división comunitaria, desconfianza e inseguridad, así como un clima de miedo, amenazas, señalamientos y hostigamientos.³¹¹ Esta estigma y rechazo social pueden alcanzar también a sus familiares.

Esta situación se vio en la mayoría de los casos documentados por Amnistía Internacional. La criminalización generó dudas sobre el proceder de varios y varias defensoras de la tierra, territorio y medio ambiente tanto dentro de sus comunidades como de personas externas que no conocían bien la causa y que escuchaban cosas negativas de las personas defensoras.

*“En toda lucha social la criminalización trae efectos secundarios, de desmovilización, de miedo” “lo utiliza el Estado para dividir, para callar, para meter miedo” “es una estrategia de contrainsurgencia para imponer sus proyectos de muerte”.*³¹²

*“No eres una persona libre porque tanto en las comunidades como en el mismo Estado te ponen dedo, te espían, no vives tranquilo, te quiten tu tranquilidad, tu alegría, tu felicidad”.*³¹³



 Alejandro Torres Chocolatl y Miguel López Vega contemplan parte del río Metlapanapa en Zacatepec, Puebla
Foto: © Amnistía Internacional / Nicole Millar / 2023.

310 CIDH, Criminalización de defensores y defensoras de derechos humanos, 31 de diciembre de 2015, OEA/Ser.LV/II., [oas.org/es/cidh/informes/pdfs/criminalizacion2016.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/criminalizacion2016.pdf), párr. 220.

311 CIDH, Criminalización de defensores y defensoras de derechos humanos, 31 de diciembre de 2015, OEA/Ser.LV/II., [oas.org/es/cidh/informes/pdfs/criminalizacion2016.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/criminalizacion2016.pdf) párr. 221.

312 Entrevista presencial con Alejandro Torres Chocolatl, Santa María Zacatepec, Puebla, 13 de marzo de 2023.

313 Entrevista presencial con Miguel López Vega, Santa María Zacatepec, Puebla, 13 de marzo de 2023.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



En los casos analizados por Amnistía Internacional en esta investigación, el derecho a la protesta de las personas defensoras de tierra, territorio y medio ambiente ha sido violado por autoridades, quienes han hecho un uso indebido del sistema de justicia para criminalizarlas, desalentando así la demanda colectiva por sus derechos a la tierra, territorio y medio ambiente. La protesta se ha convertido en muchas ocasiones en la única vía disponible para que las personas que defienden la tierra, el territorio y el medio ambiente exijan sus derechos. Este tipo de protesta ha encontrado constantemente actos de estigmatización desde los niveles más altos del gobierno al llamarles, entre otros “pseudoambientalistas”.

La protesta suele realizarse cuando los derechos de las personas han sido violentados, especialmente, los derechos a la autodeterminación, el consentimiento libre, previo e informado, así como a las evaluaciones de impacto ambiental han sido violentadas. Asimismo, las personas generalmente buscan previa o paralelamente vías legales que han resultado ineficaces para exigir sus derechos.

Se han utilizado de tipos penales vagos o a la fabricación de delitos por parte de funcionarios públicos o de las propias empresas involucradas en los proyectos. Amnistía Internacional pudo constatar que los procesos penales de criminalización suelen tener como elementos en común que van dirigidos hacia las personas más visibles de los movimientos, que son procesos que se demoran y que amenazan constantemente a las personas defensoras de ser privadas de su libertad, basadas en el uso de disposiciones que no se ajustan a los hechos, y que vienen acompañadas por acciones de estigmatización, represión y uso excesivo de la fuerza. Adicionalmente, las violaciones a derechos humanos cometidas contra las personas defensoras y manifestantes, como por ejemplo el uso ilícito de la fuerza para dispersarlas, suelen quedar en impunidad. Resulta importante analizar más el papel de las empresas en los juicios de criminalización de protesta por defensa de tierra, territorio y medio ambiente.

Finalmente, Amnistía Internacional pudo constatar que la criminalización de la protesta por tierra, territorio y medio ambiente tiene impactos tanto individuales como colectivos. Dentro de los impactos individuales destacan los peligros en su vida y seguridad por amenazas constantes, tanto para las personas como para sus representantes legales, secuelas físicas y psicológicas derivadas de la criminalización, impactos en la vida familiar y pérdida económica al tener que gastar en los juicios y al afectar los procesos las posibilidades de obtener empleos. Adicionalmente, la criminalización de la protesta de tierra, territorio y medio ambiente tiene efectos colectivos negativos, como un efecto intimidador y amedrentador hacia otras personas que apoyan la causa, pero también impactos en la manera de organización de la comunidad y del tejido social.

Amnistía Internacional, tomando en consideración las opiniones de las personas criminalizadas y entrevistadas, incluyendo a organizaciones de la sociedad civil, así como las obligaciones del Estado mexicano bajo el derecho

internacional y en línea con recomendaciones emitidas por otros organismos internacionales de derechos humanos, recomienda:

7.1. RECOMENDACIONES GENERALES:

AL PODER EJECUTIVO:

Reconocer públicamente la labor que realizan las personas defensoras de tierra, territorio y medio ambiente y hacer actividades positivas de comunicación y educación para concientizar sobre la importancia de la labor de las personas defensoras. Este compromiso debe verse reflejado en todos los niveles del Estado.

Abstenerse de hacer declaraciones que estigmaticen y desacrediten a las personas defensoras de tierra, territorio y medio ambiente, así como a las organizaciones que les acompañan, únicamente por su labor de defensa. Establecer un mecanismo de rectificación para responder a las declaraciones estigmatizantes.

Generar espacios de diálogo con personas defensoras de tierra, territorio y medio ambiente y con organizaciones que les acompañan para discutir legislaciones y políticas públicas sobre la temática, garantizando su derecho a la participación en políticas y proyectos que les afecten.

Obtener el consentimiento de los Pueblos Indígenas de manera previa, libre e informada de conformidad con estándares internacionales en la materia en actividades o proyectos en sus tierras y territorios.

Abstenerse de utilizar a la Guardia Nacional para cubrir protestas y brindar capacitaciones sobre uso de la fuerza a las fuerzas de seguridad civil que vigilan protestas.

Asegurarse que el uso de la fuerza durante manifestaciones se adecua a los estándares internacionales en la materia, en particular los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre Uso de la Fuerza y Armas de Fuego. Particularmente, asegurarse que las instituciones, así como las y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, atiendan su obligación de reconocer el derecho a la reunión pacífica, facilitar su ejercicio y rendir cuentas de sus actuaciones.

Dotar al Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas con recursos suficientes y personal adecuado para atender las demandas de medidas de protección. Garantizar que las evaluaciones de riesgo y la implementación de las medidas de protección sean realizados de manera adecuada y en tiempos oportunos, con participación de las personas solicitantes, y con aplicación de enfoques diferenciados de género y étnico-racial de manera interseccional, incluyendo un análisis de riesgo colectivo y comunitario, a fin de asegurar su efectividad. Se deben tomar medidas efectivas para combatir las causas estructurales que incrementan los riesgos y ataques contra estas personas, tales como la impunidad, la estigmatización y la discriminación.

Mantener información estadística actualizada y confiable sobre los actos de violencia en contra de personas defensoras de tierra, territorio y del medio ambiente, mismas que contribuyan a establecer patrones de violencia y elaborar políticas públicas más eficientes de prevención.

Actualizar, promover y hacer más accesibles y eficientes los mecanismos oficiales de acceso a la información en materia ambiental.

Garantizar que las opiniones y decisiones de las comunidades afectadas por proyectos ambientales sean

tomadas en cuenta a través de procesos participativos con base en información en materia ambiental que cuenten con un enfoque de derechos humanos, interseccional, de pertenencia cultural y de género.

Garantizar la evaluación previa de impacto ambiental con la participación de las personas afectadas y conforme a estándares internacionales en la materia. Se deben tomar medidas de mitigación de impacto adecuadas o no proceder con el proyecto si esto no es posible.

Que la SEDENA retire inmediatamente la base de la Guardia Nacional de Chilón, Chiapas, ya que fue construida sin el consentimiento del pueblo indígena tseltal.

AL CONGRESO DE LA UNIÓN Y A LOS CONGRESOS LOCALES:

Eliminar de la Constitución y de las leyes la figura de la prisión preventiva oficiosa, dejando la decisión sobre la adopción de tal medida cautelar al arbitrio de las juezas y los jueces, la cual debe estar basada en una determinación individualizada caso por caso y únicamente cuando otras medidas alternativas resulten ineficaces.

Reformar los artículos 27, 28 y 31 de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza para garantizar que cumpla con estándares internacionales en la materia con la finalidad de establecer claramente las restricciones al actuar de funcionarias y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Adecuar los tipos penales y asegurar el respeto del principio de legalidad con una clara definición de la conducta punible buscando delimitar sus ámbitos de aplicación para que no sean utilizados para criminalizar la protesta.

Realizar la correcta implementación del Acuerdo de Escazú a través de la revisión de la normativa existente en materia de protección al medio ambiente y su armonización.

Introducir un procedimiento eficaz que permita a las autoridades judiciales desestimar las SLAPP en una fase temprana, con la posibilidad de obtener el desistimiento de la demanda, un procedimiento acelerado y la inversión de la carga de la prueba; sanciones para quienes recurran repetidamente a las SLAPPs o amenacen con hacerlo, y un mecanismo de apoyo financiero y jurídico para sus víctimas.

A LAS FISCALÍAS:

Abstenerse de utilizar tipos penales vagos o ambiguos para iniciar procesos penales en contra de personas que ejercen el derecho a la protesta, incluyendo a personas defensoras de tierra, territorio y medio ambiente.

Garantizar el derecho al acceso a la justicia, respetando las garantías de debido proceso, evitando dilaciones innecesarias en los procesos y otorgando un pronunciamiento definitivo en un plazo razonable.

Investigar las denuncias penales abusivas y sin fundamentos, tanto de funcionarios públicos como de empresas, en contra de defensores y defensoras de derechos a la tierra, territorio y medio ambiente.

Realizar investigaciones imparciales, eficaces, rápidas y justas en contra de las agresiones físicas en contra de personas defensoras de tierra, territorio y medio ambiente luchando contra la impunidad tomando en cuenta los intereses que podrían haber sido vulnerados por las actividades de defensa.

Al interponer medidas cautelares en contra de personas defensoras, considerar los efectos negativos que podrían tener en su labor como defensoras y en sus otros derechos humanos. Evitar la prisión preventiva y



utilizarla únicamente con carácter excepcional y cuando exista riesgo de fuga u obstrucción de justicia, bajo los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad.

Brindar capacitaciones para prevenir y evitar el hostigamiento judicial a personas defensoras de tierra, territorio y medio ambiente para evitar que tengan éxito las denuncias infundadas en contra de defensores y defensoras.

7.2. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS PARA LOS CASOS DOCUMENTADOS

FISCALÍA DE JUSTICIA INDÍGENA DE CHIAPAS:

Promover acciones legales pertinentes para anular o revocar la sentencia condenatoria en contra de César y José Luis y remover sus antecedentes penales.

Continuar con una investigación imparcial sobre las alegaciones de uso excesivo de la fuerza que podrían calificar como tortura o tratos crueles, inhumanos y degradantes interpuestas en el caso de César y José Luis.

INCAY:

Desistirse de la denuncia presentada en contra de Juan Diego Valencia Chan, Arturo Albornoz May y Jesús Ariel Uc Ortega de la comunidad de Sitilpech, en Yucatán.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN:

Decretar la libertad de Juan Diego Valencia Chan, Arturo Albornoz May, Jesús Ariel Uc Ortega de Sitilpech teniendo en cuenta el contexto de la protesta, sus derechos a la autodeterminación, a la consulta y a la participación en asuntos ambientales, así como la naturaleza pacífica de sus acciones.

FISCALÍA GENERAL DE CHIAPAS, UNIDAD INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA FISCALÍA DE DISTRITO ALTOS:

Decretar el no ejercicio de la acción penal en contra de las personas que integraban la junta directiva de la Colonia Maya por el delito de privación de la libertad teniendo en cuenta de la falta de pruebas y el contexto de protesta en el que ocurrieron los hechos, así como archivar la carpeta de investigación

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y CEASPUE:

Decretar la Libertad absoluta e incondicional de Miguel López Vega, así como eliminar la orden de aprehensión de Alejandro Torres Chocolatl por los delitos de oposición a que se ejecute una orden pública, ataques a las vías generales de comunicación y a la seguridad de los medios de transporte. Se debe considerar que

participaron en una protesta pacífica, que no hay evidencia de ningún acto violento de su parte y que ejercían su derecho a la autodeterminación.


CEAV ESTATALES:

Brindar atención integral a las personas defensoras que se mencionan en el presente informe, incluyendo atención psicológica y una adecuada reparación del daño.

GOBIERNOS ESTATALES DE CHIAPAS, YUCATÁN Y PUEBLA:

Realizar una disculpa pública por el uso indebido del sistema penal en contra de defensores de tierra, territorio y medio ambiente y asegurar la no repetición de los mismos.




 Iglesia del pueblo de Sitilpech, Yucatán
Foto: © Amnistía Internacional / Nicole Millar / 2023.

**AMNISTÍA INTERNACIONAL
ES UN MOVIMIENTO GLOBAL
DE DERECHOS HUMANOS.**


**LAS INJUSTICIAS QUE
AFECTAN A UNA SOLA
PERSONA NOS AFECTAN
A TODAS LAS DEMÁS.**

CONTÁCTANOS

 info@amnistia.org.mx

 +52 (55) 8880 5730

ÚNETE A LA CONVERSACIÓN

 www.facebook.com/amnistiamexico

 @aimexico

 @aimexico

MÉXICO: TIERRA Y

¿LIBERTAD?

CRIMINALIZACIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE TIERRA, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

En México, el derecho a la protesta ha sido ejercido por las personas defensoras de tierra, territorio y medio ambiente para exigir el respeto a sus derechos, incluyendo la autodeterminación, el consentimiento libre, previo e informado en los casos de Pueblos Indígenas, al medio ambiente sano, la información y la participación en proyectos con posible afectación al medio ambiente, entre otros. Sin embargo, la criminalización de la protesta es utilizada como parte de una estrategia amplia de desincentivación y desarticulación de la defensa por los derechos relativos a la tierra, el territorio y el medio ambiente.

Amnistía Internacional documentó cuatro casos en donde se utilizó el sistema penal en contra de personas defensoras que protestaban por estos derechos y que, al momento de la documentación, tenían procesos judiciales pendientes. Las personas defensoras ejercen su labor en un contexto hostil, que incluye de manera constante la estigmatización, hostigamiento, ataques, atentados, desplazamiento forzado, desapariciones y asesinatos. Las autoridades deben parar la utilización del sistema penal para castigar la protesta y garantizar un entorno adecuado para quienes defienden los derechos humanos.



ÍNDICE: AMR 41/7076/2023

SEPTIEMBRE DE 2023

IDIOMA: ESPAÑOL

[amnistia.org](https://www.amnistia.org)

AMNISTÍA
INTERNACIONAL 